



**Universidad**  
Zaragoza

# Trabajo Fin de Grado

Ajustes en el procedimiento judicial para personas  
con discapacidad intelectual: La figura del  
facilitador.

Autor/es

Marta Manzano Alonso

Irene Peral Martínez

Director/es

Eva María Garcés Trullenque

Facultad de Ciencias Sociales y del Trabajo

2018/2019



## **RESUMEN**

Desde la celebración de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad Intelectual se ha debatido sobre los ajustes necesarios en el procedimiento judicial debido a las barreras que afrontan las personas con discapacidad intelectual en el mismo. Con la colaboración de Plena Inclusión Aragón, buscamos justificar la existencia de una figura de apoyo llamada facilitador, para que se cumplan los derechos que se les garantiza en dicha Convención y que se permita un acceso a la justicia en igualdad de condiciones para estas personas.

## **PALABRAS CLAVE**

Discapacidad intelectual, facilitador, Trabajo Social, proceso judicial, derechos.

## **ABSTRACT**

Since the Convention on the Rights of Persons with Intellectual Disabilities has been held, adjustments have been made in the judicial procedure due to the barriers faced by people with intellectual disabilities in it. With the collaboration of Plena Inclusión Aragón, we want to justify the existence of a support figure called facilitator, so that the rights that are taken into account are fulfilled and that access to justice and equality of conditions for these people is allowed.

## **KEYWORDS**

Intellectual disabilities, facilitator, Social Work, judicial procedement, rights.

## Índice

1. Introducción.....	3
2. Marco teórico .....	4
2.1 Discapacidad intelectual.....	4
2.2 Proceso judicial.....	7
2.3 Modificación de la capacidad de obrar.....	7
2.4 Lectura fácil.....	8
2.5 Figura del facilitador.....	8
3. Marco legislativo.....	10
4. Presentación de la entidad de referencia en la investigación.....	13
5. Planteamiento y diseño de la investigación .....	14
5.1 La población o universo.....	14
5.2 Ámbito geográfico y temporal.....	14
5.3 Hipótesis .....	14
6. Metodología.....	15
7. Registro y análisis de datos.....	18
7.1 Labor del profesional en el proceso judicial.....	18
7.2 Barreras en los procesos judiciales.....	20
7.3 Derechos de las personas con discapacidad intelectual.....	22
7.4 Información y recursos .....	26
7.5 Testimonio de persona con discapacidad intelectual .....	28
8. Conclusiones .....	30
11. Bibliografía legislativa .....	34
11. Anexos.....	35
11.2 Modelo de entrevista a los diferentes profesionales:.....	35
11.2 Ejemplo de documento en lectura fácil.....	37
11.3 Modelo de consentimiento informado de imagen.....	39
11.4 Modelo de consentimiento informado de imagen en lectura fácil.....	41
11.5 Transcripciones.....	43

# 1. Introducción

Las personas con discapacidad intelectual se encuentran con barreras en su vida diaria que les impiden desarrollar su ciudadanía plena. Estas barreras inciden negativamente en prácticamente todos los ámbitos de su vida cotidiana como el social o el educativo.

Las barreras a las que se enfrentan estas personas, están presentes también en el ámbito judicial, ya que a la hora de acceder, comprender o participar en dicho ámbito, se ven desamparados debido a la falta de información que se les proporciona e incapaces de desenvolverse, ya que, en los casos en los que reciben la información, no logran comprenderla.

En los últimos años se está hablando de una figura, llamada “facilitador” la cual todavía no existe, pero que comienza a contemplarse en asociaciones como Plena Inclusión Aragón o convenciones europeas.

El presente trabajo surge de la necesidad de definir la figura del facilitador dentro del ámbito judicial debido a que este perfil todavía no existe en España, y justificar la gran existencia y actuación de la misma, ya que es necesaria la eliminación de las barreras que se han mencionado anteriormente así como facilitar el acceso y participación en el procedimiento judicial a las personas con discapacidad intelectual.

El facilitador es una figura imparcial y objetiva, es decir, no se encarga de defender a la persona implicada en el juicio, sino que le ayuda a entenderlo y a participar en el mismo. No solo actúa en los juicios sino que también a la hora de poner una denuncia, entender una sentencia, etc. Acompaña a la persona con discapacidad intelectual en todo el proceso y le explica a qué se está enfrentando.

Por otro lado, el facilitador no sólo interviene con el usuario sino que también interactúa con los diversos profesionales con el fin de adaptar sus actuaciones a las características particulares de la persona con discapacidad intelectual que se está enfrentando al procedimiento judicial.

La necesidad de definir la figura del facilitador queda fundamentada tras la celebración de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 en la que se indica el derecho de las personas con discapacidad a un acceso efectivo a la justicia asegurando que en los estados se capacitará a las personas que trabajen en la justicia para satisfacer esta necesidad.

## 2. Marco teórico

Una vez justificado el porqué de nuestra investigación, es necesario dar forma a un marco teórico que ponga en situación al futuro lector y le ayude a comprender este trabajo y que ayude a contextualizar bien el tema que se aborda en el mismo.

El presente trabajo se centra en la eliminación de las dificultades o barreras que se encuentran las personas con discapacidad intelectual a la hora de acceder de manera igualitaria a la información de los procesos judiciales en los que se pueden llegar a encontrar. Estas eliminación de barreras se realizará gracias a la figura del facilitador, de la cual hablaremos más tarde, pero es fundamental saber de qué estamos hablando cuando nos referimos a barreras.

La barrera principal y la más llamativa es el incumplimiento del principio igualdad, ya que, al carecer de los mecanismos necesarios para que las personas con discapacidad puedan comprender y participar en los procesos judiciales de la misma manera que lo hace una persona sin discapacidad, los deja desprotegidos y en una clara desventaja.

Por otro lado, otra barrera a la que tienen que hacer frente es a la falta de recursos existentes en las diferentes fases del procedimiento judicial, como documentos en lectura fácil o protocolos de actuación que permitan la participación necesaria de las personas con discapacidad intelectual.

La deslegitimación de los testimonios y declaraciones de las personas con discapacidad es algo muy común debido al estigma que cae sobre ellos, ya que se considera que carecen de capacidades suficientes para recordar los sucesos que explican.

### 2.1 Discapacidad intelectual

Para abordar la temática relacionada sobre la adaptación de los procedimientos jurídicos a las personas con discapacidad intelectual, debemos conocer el concepto de discapacidad intelectual y el porqué de su uso actualmente.

Plena Inclusión Aragón (2019) define la discapacidad intelectual como una serie de limitaciones en las habilidades que la persona aprende para funcionar en su vida diaria y que le permiten responder ante distintas situaciones y lugares. Generalmente es permanente, es decir, para toda la vida, y tiene un impacto importante en la vida de la persona y de su familia. La discapacidad intelectual se expresa en la relación con el entorno. Por tanto, depende tanto de la propia persona como de las barreras u obstáculos que tiene alrededor. Si logramos un entorno más fácil y accesible, las personas con discapacidad intelectual tendrán menos dificultades, y por ello, su discapacidad parecerá menor.

Es importante señalar que:

- “La discapacidad intelectual no es una enfermedad mental.
- Las personas con discapacidad intelectual son ciudadanos y ciudadanas como el resto.
- Cada una de estas personas tienen capacidades, gustos, sueños y necesidades particulares. Como cualquiera de nosotros.
- Todas las personas con discapacidad intelectual tienen posibilidad de progresar si le damos los apoyos adecuados.

- Hay muchos tipos y causas diferentes de discapacidad intelectual. Algunos se originan antes de que un bebé nazca, otros durante el parto y otros a causa de una enfermedad grave en la infancia. Pero siempre antes de los 18 años.
- En España hay casi 300.000 personas con discapacidad intelectual.
- Sin embargo una buena parte de las personas con discapacidad intelectual tiene gran autonomía, y no necesita muchos apoyos para llevar una vida normal.” (Plena Inclusión, 2019)

Como se nombra anteriormente la discapacidad intelectual no es una enfermedad mental por lo que es importante no confundir ambos términos aunque no son incompatibles, ya que una persona con discapacidad intelectual puede padecer a la vez, una enfermedad mental. La enfermedad o trastorno mental “es una alteración de tipo emocional, cognitivo y/o comportamiento, en que quedan afectados procesos psicológicos básicos como son la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etc. Lo que dificulta a la persona su adaptación al entorno cultural y social en que vive y crea alguna forma de malestar subjetivo” (Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental, 2014)

Alonso, Verdugo y Gutiérrez (2009) alegan que la definición de discapacidad intelectual debe tener un enfoque multidimensional del individuo, definiendo la discapacidad intelectual a través de distintos aspectos de la persona (psicológicos / emocionales; físicos / salud) así como del ambiente en el que se desenvuelve.

Según Olivar y Marta (2013), la Discapacidad Intelectual (DI) no es una enfermedad sino un conjunto de enfermedades y síndromes que hace que las personas que la padecen tengan una capacidad mental más limitada, lo que complica su desarrollo en el entorno social, familiar o laboral.

Estos dos autores establecen una clasificación de las características indispensables que tiene la DI:

- Funcionamiento intelectual significativamente por debajo de la media. El coeficiente intelectual (CI) debe ser menor o igual a 70-75 puntos.
- Conducta adaptativa deficitaria.
- Se manifiesta antes de los 18 años.

Estos autores explican la existencia de diferentes clasificaciones basadas en el nivel de inteligencia de las personas, establecido por el coeficiente intelectual (CI) que se obtiene mediante unos determinados test de inteligencia; estas clasificaciones resultan en los niveles o grados que se muestran a continuación:

- Leve o ligero: Incluye al 85 % de personas con discapacidad intelectual y tienen un coeficiente intelectual entre 51 y 69.
- Medio o moderado: Incluye al 10% de las personas con discapacidad intelectual y tienen un coeficiente intelectual entre 36 y 50.
- Grave o severo: Este grupo lo constituye el 3.4% de las personas con discapacidad intelectual, con un coeficiente entre 21 y 35.
- Profundo: Estas personas tienen un coeficiente intelectual inferior a 20, representando al 1.2% de las personas con discapacidad intelectual. (Olivar y Marta, 2013)

A continuación vamos a exponer brevemente algunos aspectos importantes de los cambios que ha sufrido este término. Como bien sabemos, en España y en todo el mundo, el término de discapacidad ha sufrido una gran evolución debido a que cada definición previa de las personas que la sufren se ha adecuado a un determinado contexto social y cultural a lo largo del tiempo.

Para ver esta evolución en términos generales nos vamos a centrar en los términos que se han ido utilizando en las legislaciones europeas a lo largo de las últimas décadas. En el año 1971, la Organización de las Naciones Unidas desarrolló una declaración para proteger los derechos de los “retrasados mentales” en la que se recogen una serie de derechos que deben de satisfacerse. En esta declaración se busca la consecución de mejores niveles de vida y un buen desarrollo económico y social plasmando “la necesidad de proteger los derechos de los física y mentalmente desfavorecidos y de asegurar su bienestar y su rehabilitación” (Organización de las Naciones Unidas, 1971)

Después de esta declaración, en 1980 se aprobó la “Clasificación Internacional de las Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)” por parte de la Organización Mundial de la Salud como una prueba para la toma de conciencia social y como una respuesta a la necesidad de un lenguaje unificado que permitiera darle una visión más social a la discapacidad y menos médica,. También supuso una herramienta para medir la calidad de vida de las personas y para la “planificación de sistemas de seguridad social, sistemas de compensación y para diseñar e implantar políticas” (Organización Mundial de la Salud, 2001, p.6)

En el año 2001, la OMS aprueba la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF) que supone la modificación de la anterior clasificación llamada “*Clasificación internacional de Deficiencias, discapacidades y Minusvalías*” (CIDDM) elaborada en 1980, analizando así los términos de “deficiencia”, “discapacidad” y “minusvalías”.

En los últimos años se ha justificado la necesidad de un nuevo modelo que haga hincapié en el uso del lenguaje que se usa, de modo que no exista discriminación en el mismo. Este modelo será el de la diversidad y está justificado por Romañach y Lobato (2005), quienes afirman que las personas con diversidad funcional siguen siendo excluidas de determinados aspectos de la sociedad ya que se las considera “imperfectas”.

Estos autores justifican el nuevo término de discapacidad funcional argumentando que “se ajusta a una realidad en la que una persona funciona de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Este término considera la diferencia del individuo y la falta de respeto de las mayorías, que en sus procesos constructivos sociales y de entorno, no tiene en cuenta esa diversidad funcional”. (Romañach y Lobato, 2005, p.4)

Las personas con discapacidad intelectual se encuentran con barreras en su vida diaria que les impiden desarrollar su ciudadanía plena. Una de estas barreras es que muchos tienen la capacidad jurídica modificada. Este proceso suele ser iniciado por las familias con afán de protección patrimonial pero a la vez impiden derechos fundamentales como por ejemplo el derecho de sufragio activo.

Plena inclusión (2019) apuesta por un modelo que sustituya la modificación de la capacidad de obrar, por sistemas de apoyo en la toma de decisiones. Estos modelos ya están implantados en otros países de Europa y mediante este sistema, la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo es apoyada por personas cercanas de su entorno en decisiones de tipo legal o patrimonial, y tiene la última palabra sobre las mismas. Estas personas no son tutores legales y la persona conserva toda su capacidad legal.



## **2.2 Proceso judicial**

En el presente trabajo se habla repetidamente de la interacción de las personas con discapacidad intelectual en el proceso judicial, pero es necesario definir a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos del mismo. También es importante para conseguir los objetivos marcados en este trabajo, el análisis de los momentos del proceso judicial en los que hay mayor necesidad de apoyos hacia la persona con discapacidad intelectual.

Un proceso judicial, según una guía del Consejo General del Poder Judicial, concretamente de la Unidad de Atención Ciudadana (2016), comienza ante unos hechos supuestamente delictivos para los cuales se interpone una denuncia en una Comisaría de policía y seguirá una serie de procedimientos en función de las características de los hechos.

En función de estas características, el procedimiento podrá pasar a considerarse penal, “según la gravedad y características del hecho denunciado, si considera que el hecho denunciado es inicialmente constitutivo de una infracción penal atribuible a una o varias personas determinadas”. (Consejo General del Poder Judicial, 2016, p.5).

## **2.3 Modificación de la capacidad de obrar**

Para introducir este término en primer lugar hay que esclarecer lo que es la capacidad jurídica. Según la Asociación Española de Fundaciones Tutelares (2014) la capacidad jurídica significa ser titular de derechos, igual que de obligaciones y tener legitimación para ejercerlos. Cuando una persona nace ya posee capacidad jurídica, pero es posible que por diversos motivos como es la discapacidad intelectual, la persona necesite algún tipo de apoyo para poder ejercer sus derechos y obligaciones.

Según De Buján (2011) la capacidad jurídica, no admite grados, como ocurre con la capacidad de obrar. Las personas mayores de edad tienen un grado de capacidad de obrar muy superior a las personas menores de edad, o las personas incapacitadas tienen, de forma personalizada, el grado de capacidad de obrar que les reconoce la sentencia de incapacitación, que oscila entre la privación y la limitación en su ejercicio, conforme a la graduación de su extensión, si bien no parece que la persona pueda resultar privada, en puridad, de la totalidad de su capacidad de obrar. Por otra parte, la incapacitación, al igual que la minoría de edad, no supone un cambio, en modo alguno, en la titularidad de los derechos fundamentales de la persona incapacitada, aunque sí en su forma de ejercicio, lo que obliga a la conformación específica, en la sentencia constitutiva, de la situación jurídica de la persona incapacitada, conforme a sus conveniencias y necesidades.

La modificación de la capacidad de obrar, por lo tanto, es una medida de protección y de asistencia para la toma de decisiones para aquellas personas que precisen de apoyos para valorar y tomar decisiones sobre su vida personal y patrimonial, para así poder proteger sus intereses, defender sus derechos y ejercer sus obligaciones. La modificación de la capacidad de obrar es revisable en el tiempo y ajustable a las necesidades de cada individuo y sólo puede determinarse por vía judicial.

## 2.4 Lectura fácil

Para hablar de lo que es la lectura fácil y lo que supone para las personas con discapacidad intelectual, primero se ha de explicar lo que es la accesibilidad cognitiva. Según Plena Inclusión (2019) la accesibilidad cognitiva es la característica de las cosas que son fáciles de comprender. La accesibilidad es un derecho que se contempla en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y es una llave de acceso a las personas con dificultades de comprensión para que puedan ejercer otros derechos. Sin accesibilidad hay personas que no pueden votar, entender las leyes o cosas que a otros nos resultan tan sencillas como leer el periódico.

Los documentos redactados en lectura fácil es una forma de hacer que las cosas sean accesibles cognitivamente y de que se cumpla el derecho de acceso a lectura. Casals (2006) asegura que la lectura permite compartir ideas, pensamientos, experiencias y crecer como seres humanos. Los materiales de lectura fácil son aquellos que se elaboran específicamente para poder ser leídos por personas con dificultades lectoras como lo son algunas personas con discapacidad intelectual.

Uno de los documentos que se están implantando en lectura fácil son las sentencias judiciales, en este caso en Asturias en los procedimientos de modificación de la capacidad jurídica con el fin de que la información sea comprensible por el interesado. Como ejemplo, se puede observar en el **ANEXO 2** un glosario de términos jurídicos del proceso de modificación de la Capacidad, publicado por la asociación Española de Fundaciones Tutelares.

## 2.5 Figura del facilitador

Desde la organización de Plena inclusión (2019) se considera necesaria la existencia de personas que les sirvan de apoyo en situaciones en las que tengan dificultades para desenvolverse como en los procesos judiciales, administrativos o de la vida cotidiana. En este trabajo nos vamos a centrar en las personas con discapacidad intelectual, pero es preciso destacar que estas dificultades no necesariamente se dan solamente con este colectivo, sino que se da también en ancianos que han perdido su capacidad de comprensión o en niños y niñas que todavía no entienden determinadas situaciones y conceptos. En estos casos, la persona que les ayude a desarrollar estos procedimientos será la figura del facilitador a través de las siguientes funciones:

- “Informar a la víctima con DI sobre el funcionamiento del sistema policial y judicial (que es una denuncia, quién es el policía, por qué le tienen que entrevistar...)”
- Ayudar a la víctima con DI a decidir si quiere denunciar (en los casos en los que la víctima sea adulta).
- Evaluar todas las capacidades que pueden afectar a la investigación policial y judicial (con especial hincapié en aquellas que intervienen en el testimonio y la identificación) así como todos aquellos factores emocionales y psíquicos que pueden afectar al recuerdo.
- Asesorar a los agentes policiales y judiciales sobre las adaptaciones pertinentes que deben llevarse a cabo en las entrevistas con la víctima de DI a partir de la evaluación efectuada”

- Diseñar los apoyos requeridos para la entrevista de obtención del testimonio (ofrecerse como traductor en las entrevistas policiales y judiciales, adaptar las preguntas y explicaciones al nivel de capacidades de la víctima...)” (Alemany, Manzanero, y Recio, 2012, pp.9-10)

Es importante destacar que estas funciones deberán desempeñarse con objetividad, debido a que no siempre será la víctima la que necesite la ayuda, sino que también puede ser el acusado, por lo que la opinión personal del facilitador no debe interceder en las actuaciones del usuario ni en las propias.

Para estos grupos de personas, en el ámbito jurídico en concreto se presentan serias dificultades de adaptación, comprensión e intercambio de información, por lo que *“resulta de vital importancia que se comiencen a realizar las adaptaciones necesarias para que las personas con discapacidad tengan un acceso a la justicia de manera igualitaria”*. (Alemany, Manzanero y Recio, 2012, p.2)

Esta figura tiene problemas de determinación ya que es una mezcla de diferentes disciplinas como logopedia, trabajo social, derecho o psicología. Esto se debe a que sus funciones contemplan aspectos de todas estas disciplinas, por lo que el profesional deberá tener conocimiento de prácticamente todas ellas para desempeñar bien sus actuaciones con el usuario y lograr los mejores resultados posibles, asegurando que se garantice el cumplimiento de sus derechos.

Este tipo de figura se está implantando actualmente en los casos de abusos sexuales a menores en La Rioja, por la Organización de Plena Inclusión, en un programa llamado “No + abusos” para solucionar la vulnerabilidad a la que se enfrentan cuando son víctimas de abusos sexuales y la victimización posterior que sufren. Se trata de un programa piloto que se ha puesto en marcha con la acción conjunta de la Guardia Civil y un equipo de 9 profesionales formado por psicólogos y trabajadores sociales llamada Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI). Gracias a este programa se están sentando las bases de la figura del facilitador en otros aspectos de la vida y de la justicia, no solo en los casos de abusos sexuales.

El grupo de profesionales al que hemos hecho alusión, UAVDI, es el primer paso de referencia en el que se cuenta ya con profesionales que ejercen las funciones de la figura del facilitador, acompañando a las víctimas de abusos a lo largo de todo el proceso judicial y policial, así como velar por el cumplimiento de todos sus derechos asesorándoles en cada paso del camino.

“En la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual trabajamos un grupo de profesionales especializados en discapacidad intelectual de Atades. El equipo de la UAVDI está formado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados” (Unidad de Atención a la Víctima con Discapacidad Intelectual, 2015, p.2)

### 3. Marco legislativo

A continuación, se va a exponer una serie de artículos y ciertas normativas que son elementales y que tratan temas como igualdad, libertades, derechos, etc. de personas con discapacidad intelectual que es la base principal a llevar a cabo en este trabajo.

En primer lugar, como **legislación Europea** sería importante señalar los siguientes:

El día 3 de mayo de 2008 entró en vigor la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad, que fue aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), y ratificada por España el 3 de diciembre de 2007. Esta Convención estima a las personas con discapacidad como individuos titulares de derechos y obliga a los poderes públicos a comprometerse a que el ejercicio de esos derechos sea pleno y efectivo.

En esta Convención hay que destacar el artículo 13 sobre el acceso a la justicia de las personas con discapacidad que expone lo siguiente:

*“Artículo 13. Acceso a la justicia. 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*

*2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario”*

La Asamblea General de las Naciones Unidas (2018) establece que el acceso a la justicia es un elemento central del estado de derecho. Es un derecho fundamental en sí mismo y un requisito esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos. El acceso a la justicia engloba el derecho a un juicio imparcial, que incluye un acceso a los tribunales en igualdad de condiciones y la igualdad ante estos, así como la posibilidad de obtener una reparación justa y oportuna en caso de violación de los derechos. Garantizar el acceso a la justicia es indispensable para un gobierno democrático y para el estado de derecho, así como para combatir la marginación social y económica.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es el primer instrumento internacional de derechos humanos que reconoce un derecho explícito de acceso a la justicia. Pide que se eliminen los obstáculos y las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para tener acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás e innova con respecto a normas anteriores establecidas en el marco del derecho internacional de los derechos humanos. La Convención no sólo aclara lo que significa el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, sino que defiende también una participación equitativa y efectiva en todas las etapas y en todas las funciones del sistema de justicia, como elemento básico del derecho de acceso a la justicia. De ese modo, la Convención amplía este derecho más allá de las nociones de juicio imparcial y de recurso.

También destacamos el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

*“Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia “*

Para una igualdad efectiva ante los tribunales de justicia para las personas con discapacidad intelectual Las personas con discapacidad encuentran importantes obstáculos en el acceso a la justicia, entre otras cosas en lo que se refiere a los procedimientos penales y la determinación de los derechos y obligaciones civiles. Esos obstáculos son la inaccesibilidad del entorno físico y de las comunicaciones durante los procesos judiciales.

Por otro lado, como **legislación estatal** resaltamos lo siguiente:

La Constitución Española de 1978 es la norma suprema del ordenamiento jurídico español en la que se recogen todos los derechos fundamentales que poseen los españoles. Uno de estos derechos es el siguiente:

*“Artículo 14. Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.*

También hay que señalar en nuestro país el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Este Real Decreto tiene como objeto:

*“Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España”.*

Por otro lado, en lo relativo al derecho de acceso igualitario a la justicia y a la información que deben tener y ser garantizados a todas las personas, la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, en el artículo 520.2 los aborda de esta manera:

*“Toda persona detenida o presa será informada por escrito, en un lenguaje sencillo y accesible, en una lengua que comprenda y de forma inmediata, de los hechos que se le atribuyan y las razones motivadoras de su privación de libertad”.*

En éste artículo, en el apartado “h” se aborda el acceso igualitario a la información concretando el mismo en las personas de origen extranjero, sordas o con discapacidades auditivas o del lenguaje:

*“h) Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano o la lengua oficial de la actuación de que se trate, o de personas sordas o con discapacidad auditiva, así como de otras personas con dificultades del lenguaje”.*

Es preciso mencionar, por otro lado, la Ley 4/2005, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, la cual establece la garantía de un acceso y respuesta a la victimización de las personas con Discapacidad Intelectual que hayan sufrido un daño en el marco del proceso judicial. El estatuto se establece como un catálogo de medidas procesales y extraprocesales orientadas a garantizar y facilitar la protección de sus derechos, intentando disminuir el impacto revictimizador que pueda padecer en el proceso.

El artículo 23 del Estatuto establece que se debe evaluar a cada víctima para analizar sus necesidades individuales y específicas de protección, teniendo en cuenta la existencia de discapacidad:

*“2. Esta valoración tendrá especialmente en consideración: a) Las características personales de la víctima y en particular: 1. ° Si se trata de una persona con discapacidad o si existe una relación de dependencia entre la víctima y el supuesto autor del delito”.*

En su artículo 24, en el apartado 3, indica que se tendrá especial consideración de las opiniones e intereses de las víctimas necesitadas de especial protección en la evaluación de las medidas de protección.

Recientemente, se ha establecido un convenio suscrito por el Presidente del Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial con la Fundación A la Par, para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual que prevé la elaboración de guías y protocolos de actuación y la realización de actividades de formación dirigidas a jueces y magistrados.

En su cláusula primera, define su objeto estableciendo que se fijarán las líneas de colaboración de las entidades del convenio, *facilitando el acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual, articulándose en:*

*“ a) Elaboración de guías, protocolos de actuación y cualquier otro tipo de publicaciones orientadas a facilitar herramientas a los jueces y tribunales para el trato con las víctimas con discapacidad intelectual y otras personas con discapacidad intelectual que intervengan en los procedimientos judiciales.*

*b) Apoyo a los jueces y tribunales para la práctica de diligencias de instrucción y pruebas en el juicio que impliquen, afecten o de cualquier manera se relacionen con víctimas con discapacidad intelectual.*

*c) La organización y realización conjunta de acciones formativas de Formación Inicial y Formación Continua, y de difusión de interés común en materia de trato y práctica forense y procesal de personas con discapacidad intelectual.*

*d) La participación y colaboración de miembros de la Carrera Judicial en las actividades que organice la Fundación y viceversa, relacionadas con cuestiones de interés común cuando así se determine por la Comisión de Seguimiento del convenio”.*

## 4. Presentación de la entidad de referencia en la investigación

Para la consecución de los objetivos de esta investigación se ha contado con la ayuda de la organización de Plena Inclusión Aragón y con su directora técnica Eva Velázquez.

Tal y como lo describen en su página web oficial:

“Plena inclusión España es la organización que representa en España a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. Está formada por 17 federaciones autonómicas y casi 900 asociaciones en toda España. En Aragón, Plena inclusión nació en 1990. Actualmente Plena inclusión Aragón está formada por 41 entidades de Zaragoza, Huesca y Teruel. Entre todas estas entidades, atendemos a más de 4000 personas con discapacidad intelectual en Aragón y a sus familias”. (Plena Inclusión Aragón, 2019)

Se trata de una entidad que busca el desarrollo pleno de las personas con discapacidad y de sus familias, así como el fomento su calidad de vida a través de la defensa de sus derechos. Toda esta labor es llevada a cabo por más de 1000 profesionales y 450 voluntarios.

Entre sus acciones más características se encuentran, por ejemplo, el apoyo a las familias proporcionando un entorno estable para la persona con discapacidad intelectual; prestación de servicios que mejoren su calidad de vida desde la infancia hasta la vejez; coordinación con otras instituciones y entidades para favorecer el desarrollo en el entorno de la persona con discapacidad intelectual, etc.

## 5. Planteamiento y diseño de la investigación

El **objeto** de esta investigación es determinar las necesidades que surgen a las personas con discapacidad intelectual en los procesos judiciales. La cuestión de esta investigación surge de la situación de discriminación que sufren estas personas por el hecho de tener problemas de comprensión y muchas veces no saber exactamente a lo que se están enfrentando. El tema propuesto se centra en conocer más de cerca en qué consiste la figura profesional de facilitador en relación con la discapacidad intelectual.

La **finalidad** de la investigación se ha determinado a partir de un objetivo general y tres objetivos específicos en torno a este. El objetivo general es definir la necesidad de una serie de apoyos que recaerán en la figura del facilitador. En este punto se investigará sobre distintos testimonios de profesionales a lo largo del proceso judicial. Este es el propósito y las aspiraciones de esta investigación y para lograrlo ha sido necesario fijar unos objetivos más concretos o específicos.

Los objetivos específicos se basan en:

- Detectar los problemas que tienen las personas con discapacidad intelectual que quieren iniciar un proceso judicial o que por diferentes motivos se ven involucrados en uno.
- Profundizar en los perfiles profesionales que trabajan en los procesos judiciales y su visión hacia la necesidad de definir la figura de facilitador y cuáles son las dificultades que encuentran.

### 5.1 La población o universo

La población objeto de esta investigación son los profesionales involucrados en cada una de las fases del procedimiento judicial, que hayan intervenido en casos con personas con discapacidad intelectual así como una persona con discapacidad intelectual que haya vivido en primera persona un proceso judicial y que han necesitado o tenido la oportunidad de disponer de una persona que haya ejercido como facilitador o le haya brindado apoyo de una manera semejante.

### 5.2 Ámbito geográfico y temporal

El ámbito geográfico al que va referido esta investigación es la ciudad de Zaragoza y la duración de la investigación se extiende desde febrero a junio.

### 5.3 Hipótesis

Las personas con discapacidad intelectual que se ven inmersas en un proceso judicial son más vulnerables, y, por lo tanto, necesitan apoyos para salvaguardar sus derechos e intereses, los cuales quedarían cubiertos con la figura del facilitador.



## 6. Metodología

Para la consecución de los fines establecidos en el presente estudio, se ha optado por la utilización del enfoque cualitativo, ya que se está investigando un tema concreto y, como detallan Flores, Gómez y Jiménez (1999), la finalidad del enfoque de investigación cualitativa es comprender e interpretar la realidad tal y como es entendida por los sujetos participantes en el contexto estudiado.

Como explican Baptista, Fernández y Hernández (2007) al ser una investigación cualitativa, no se busca recoger datos estadísticos sino que se busca recoger testimonios y perspectivas personales de determinadas personas sobre el tema concreto que se está investigando, es por ello que la utilización de técnicas cualitativas se ha centrado en la captación y en el análisis interpretativo del discurso de la muestra elegida.

La población que compone la muestra que se va a entrevistar y analizar, está compuesta de profesionales involucrados en el ámbito de la justicia y de la discapacidad intelectual, ya que, lo que se busca es extraer sus opiniones tanto objetivas como subjetivas de la problemática existente en los procedimientos judiciales con personas con discapacidad.

Dicha muestra, se define como “un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etcétera, sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (Baptista, Fernández y Hernández, 2007, p. 94). Con esta muestra nos disponemos a analizar las vivencias de estos profesionales en procesos judiciales con personas con discapacidad intelectual, con el fin de conocer si consideran importante la existencia de una figura como la de un facilitador.

Además, cabe destacar que el enfoque cualitativo involucra la recolección de datos, utilizando técnicas que no pretenden medir ni asociar las mediciones con números y su propósito consiste en “reconstruir” la realidad tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido. (Sampieri et al., 1998)

Siguiendo el proceso de análisis cualitativo de los datos de Hernández, Fernández y Baptista (2007) en primer lugar se revisará el material del que se disponga para después codificar los datos.

Los datos tienen que estar preparados y organizados de forma lógica para el análisis. Para esto, los videos y audios de los que disponemos serán transcritos manualmente.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2007) en los estudios cualitativos se tienen que codificar los datos para así obtener una descripción más completa, resumirlos, eliminar información que no sea relevante y darle sentido al material al analizarlo.

Para la realización del análisis posterior a las entrevistas se identificará a cada profesional con un código. La codificación será la siguiente:

Profesión	Código
Abogado en ejercicio	A1
Policía Nacional de Atención ciudadana	B1
Secretario Judicial del juzgado de 1ª Instancia	C1
Juez del Juzgado de 1ª Instancia	C2
Persona con discapacidad intelectual	D1

Fuente: Elaboración propia

En segundo lugar, se interpretarán esos datos y se describirán los contextos de recolección de datos y se explicarán para así por último verificar la calidad de la información obtenida.

Así pues, la técnica que se ha utilizado para investigar y justificar la necesidad de definir la figura del facilitador ha sido fundamentalmente una entrevista semiestructurada, tanto realizada en persona, enviada y por teléfono debido a que se han seguido una serie de preguntas fijas, preparadas con anterioridad, pero también se han realizado preguntas espontáneas, que han surgido de acuerdo a las respuestas de los entrevistados, entrevistas cara a cara y con varios participantes, tanto entrevistadores como entrevistados en ciertos casos.

La entrevista semiestructurada es un buen instrumento de recogida de información ya que, “concede y amplia libertad tanto al entrevistado como al entrevistador, y garantiza al mismo tiempo que se van a discutir todos los temas relevantes y se va a recopilar toda la información necesaria” (Corbetta, 2010, p. 353) El modelo de entrevista realizado se estructuró en base a una primera entrevista con la directora técnica de Plena Inclusión, Eva Velázquez.

La entrevista es un instrumento elemental en la investigación cualitativa ya que nos permite recoger gran cantidad de datos de lo que comunican y de cómo lo hacen; es decir, analizaremos su lenguaje verbal y no verbal para estudiar en mayor profundidad la realidad que viven a la hora de actuar con personas con Discapacidad Intelectual en las diferentes fases del proceso judicial.

Para la realización de estas entrevistas y su posterior transcripción, se procedió a grabar todas con el fin de no perder información que pudiera sernos de utilidad. Para ello, desde Plena inclusión nos proporcionaron varios modelos de consentimiento informado para proteger los datos de los profesionales a los que se realizó la entrevista.

El primer modelo que se nos proporcionó fue el modelo de protección de datos sin ninguna modificación para los profesionales (**ANEXO 3**) y otro modelo en lectura fácil, que nos permite hacernos una idea de cómo se les ayuda a la hora de proteger sus datos a los usuarios de la entidad (**ANEXO 4**)

Sobre éste instrumento, Corbetta (2010) nos indica que es una técnica de recogida de información que supone un ahorro importante en los costes de investigación ya que no se necesita la presencia de un encuestador para rellenarlo. Sin embargo, expresa la gran desventaja que supone el uso de éste instrumento de recogida de información ya que no permite resolver las dudas en el momento, lo que puede inducir a errores, por lo que hay que ser muy cuidadoso a la hora de formular las preguntas del mismo.

Una vez que hemos elegido la entrevista semiestructurada como instrumento de recogida de información en nuestra investigación, la cuestión que se nos plantea es el tipo de preguntas que vamos a

realizar ya que es importante saber cómo realizar las preguntas para recoger todas las dudas y cuestiones que queremos investigar, ya sea durante la entrevista o cuando los componentes de la muestra deban comprender el objetivo de nuestras preguntas.

Cabe mencionar que, debido a las particularidades de cada profesional entrevistado, se han establecido unas preguntas básicas comunes en todos ellos, si bien se han formulado preguntas dedicadas a las características propias de cada profesión.

Por último, se elaborará un informe para dar por finalizada la investigación. Este informe de investigación según Flores, Gómez y Jiménez (1999) supone la culminación de todo el análisis, recogiendo las conclusiones y lo más significativo que ha derivado de este estudio y de la interpretación de los datos.

## 7. Registro y análisis de datos

La información que se va a analizar a continuación procede de una serie de entrevistas realizadas a un grupo de profesionales en relación al tema que aborda nuestra investigación. Nuestro objetivo con estas entrevistas era esclarecer si hay una necesidad patente de la existencia de apoyos a lo largo del proceso judicial tanto para las personas con discapacidad intelectual como para los propios profesionales.

A continuación, se analizará la información que han proporcionado dichos profesionales por bloques de contenido, con el fin de sintetizar mejor la información, de forma que sea comprensible y clara.

### 7.1 Labor del profesional en el proceso judicial

Parte del objetivo de esta investigación es profundizar en los perfiles profesionales que trabajan en los procesos judiciales, por esto el primer bloque de la entrevista se dedica a conocer cuál es su función específica en el proceso judicial y si estos profesionales encuentran diferencias a la hora de tratar con personas con discapacidad intelectual.

Los entrevistados manifiestan lo siguiente sobre su labor profesional:

Abogado (A1): *“Plena Inclusión tiene en toda España lo que se llama la red de juristas que se creó en el año 2010 y entonces en cada autonomía hay una persona, en principio abogado, que presta asesoramiento jurídico a cualquier persona física o jurídica que de alguna manera está vinculada con Plena Inclusión. A eso me dedico en relación con las personas con discapacidad intelectual”.*

Policía (B1): *“Policía Nacional. Yo estoy digamos en las fases de custodia, traslado, detención y declaración de los detenidos”.*

Juez (C2): *“La función del juez, como en todo procedimiento judicial es dirigir el desarrollo del mismo y actuar en orden a la resolución del litigio, conflicto o petición, mediante el dictado de la correspondiente sentencia”.*

Por otro lado, en respuesta a la pregunta de que si han tenido casos con personas con discapacidad intelectual y si encuentran diferencias a la hora de intervenir con ellos, los entrevistados alegan lo siguiente:

Abogado (A1): *“Las personas con discapacidad intelectual simplemente necesitan más apoyos que otras. Para ello se están haciendo por ejemplo, leyes en lectura fácil y ahora Plena Inclusión ha sacado el catálogo de acceso a la justicia”.*

Policía (B1): *“A nivel burocrático, se avisa a familiares, tutores o incluso servicios sociales, en cuanto a lo personal, el trato es diferente, tratándolos con mayor empatía o cuidado”.*

Secretario Judicial (C1): *“Dentro del procedimiento judicial sobre el presunto incapaz se debe imperativamente realizar un examen judicial personalizado que consiste en una entrevista directa con el interesado. Así lo establece la Ley de Enjuiciamiento Civil”.*

Juez (C2): *“Es claro que el trato con las personas intervinientes debe ser especialmente garantista y respetuoso con la situación y con quienes intervienen en el proceso, tanto quien es objeto de la petición de incapacitación, como del resto de las personas y profesionales que intervienen en el mismo. Al tratarse de alguien que está afectado por alguna falta de capacidad, sea del tipo que sea, es imprescindible actuar con*

*mayor detenimiento en el respeto de sus derechos, sobre todo teniendo en cuenta que la obligación del juez es entrevistarse y hablar personalmente con el demandado afectado por la petición de determinación de su capacidad y con sus familiares”.*

Según De Araoz (2018) las personas con discapacidad intelectual se caracterizan por presentar limitaciones significativas en el funcionamiento intelectual y en su conducta adaptativa. Estas características combinadas con el entorno policial y procesal tienen como consecuencia que las personas con discapacidad intelectual puedan experimentar una situación de mayor vulnerabilidad en relación del ámbito de acceso a la justicia porque enfrentan múltiples dificultades y barreras que se abordarán en el siguiente bloque de análisis.

Todos los profesionales entrevistados coinciden en que el trato con personas con discapacidad intelectual en los procesos judiciales es diferente, porque estas personas necesitan más apoyos que otras y necesitan por parte de los profesionales que se tenga una mayor empatía hacia ellos. Se deben respetar sus derechos y actuar con una mayor sensibilidad.

## 7.2 Barreras en los procesos judiciales

En este punto es dónde realmente se esclarece la necesidad de la figura del facilitador en función de las barreras que se encuentran los distintos profesionales y la opinión que estos tienen respecto al acceso a la justicia de las personas con discapacidad intelectual.

“La situación de indefensión, las barreras en el acceso a la justicia y la vulneración sistemática de derechos a las que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual en los procesos judiciales es un problema invisible.” (De Araoz, 2018, p.10). Por ello en diciembre del año 2018, Plena Inclusión crea la guía de acceso a la justicia, la cual se trata de un instrumento esencial para hacer valer el derecho de acceso a la justicia.

El entrevistado que estaba en pleno conocimiento de lo que se trata la figura del facilitador era el abogado por su relación directa con Plena Inclusión Aragón. *“El facilitador del proceso es esa persona que colabora del juez y con el fiscal o con quien sea está allí como mediador para que la comprensión de las cosas y sobre todo de los términos jurídicos que son difíciles de entender sean comprensibles para la persona con discapacidad. Son los ajustes necesarios para que esa persona entienda perfectamente de que se la está acusando o que es lo que está haciendo y si se ratifican esas conductas de las que se le acusa”.* (A1)

Por otro lado el secretario judicial (C1) explicó los casos en los que podría servir de ayuda la figura del facilitador dentro de su ámbito de actuación y en relación con las funciones que podrían desempeñar con el sujeto, exponiendo lo siguiente sobre esta figura:

Secretario Judicial (C1): *“La figura del facilitador podría ayudar en algunos supuestos en los que la figura del defensor judicial no es asumida por familiares o personas allegadas con cierta relación o ascendencia sobre el sujeto. En los supuestos en los que no existen estas personas o aun existiendo, se produce un grave conflicto entre ellas o para con el sujeto, se designa como defensor judicial, como administrador patrimonial provisional y posteriormente como tutor o curador al Gobierno de Aragón a través de la Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos, perteneciente al IASS”.*

Los otros entrevistados restantes contestaron lo siguiente a las preguntas de: ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentra barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial? ¿Consideras que las barreras de acceso y de comunicación derivan en una falta de información hacia estas personas?

Secretario Judicial (C1): *“Sí. En primer lugar, el lenguaje técnico propio de la labor judicial. En segundo lugar el conocimiento del alcance de la misma incapacitación o modificación de la capacidad de obrar que se pretende. Para ello la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la designación de un defensor judicial, que velará por los derechos de la persona durante todo el proceso. Pero los mayores problemas suelen venir en el día a día posterior, tras la designación de un tutor o curador encargado de velar por la persona y encargarse de que esté debidamente atendida. Este tutor o curador puede tomar decisiones que no sean entendidas o aceptadas por el propio incapacitado”.*

Policia (B1): *“Las personas con DI sí que tienen barreras, por ello se trata en la mayoría de veces con tutores o familiares. Incluso dentro del Cuerpo Nacional de Policía existen unidades especiales de atención a la familia (UFAM)”.*

Juez (C2): *“Sí. No solo la de un mediador o un facilitador. En la memoria de necesidades elevada al Tribunal Superior de Justicia de Aragón por este Juzgado se reclama también la de **un equipo psicosocial** de atención especializada. Este Juzgado tiene que recurrir a los equipos adscritos a los Juzgados de Familia o al*

*Instituto de Medicina Legal, pero limitándose su intervención a la elaboración de informes, pero no a la atención directa a los interesados y familias, y esto es lo que se viene reivindicando sin que sea atendida hasta la fecha la petición”.*

Todas las respuestas de los profesionales entrevistados coincidían en que sí que veían justificada la presencia de una persona imparcial que apoye durante todo el proceso a las personas con discapacidad intelectual, y que sería una manera de hacer efectivo el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que los demás. Por lo tanto, la hipótesis de la presente investigación queda íntegramente cumplida. Según De Araoz (2018), los facilitadores son especialistas que apoyan a la víctima en todo el proceso para que puedan expresarse de la manera más efectiva durante la entrevista policial y cuando hacen declaraciones en un juicio. Son totalmente imparciales, neutrales y transparentes.

El juez (C2) manifiesta ya no solo la necesidad de un facilitador sino reclama la existencia de un equipo psicosocial de atención especializada.

Como se hace alusión en el marco teórico del presente trabajo, desde Plena Inclusión La Rioja se creó un equipo especializado de atención a la víctima de abusos sexuales “La Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual”. Es el primer paso de referencia en el que se cuenta ya con profesionales que ejercen las funciones de la figura del facilitador, acompañando a las víctimas de abusos a lo largo de todo el proceso judicial y policial, así como velar por el cumplimiento de todos sus derechos asesorándolos en cada paso del proceso. Este equipo de profesionales está formado por psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

## 7.3 Derechos de las personas con discapacidad intelectual

A la hora de intervenir con personas con discapacidad intelectual en el proceso judicial, es importante conocer si se establecen tratos especializados con ellos, debido a que no llevar a cabo ninguno podría dar lugar a falta de información de las personas con discapacidad, dificultades de comprensión, etc.

El juez (C2) ha sido el que más ha plasmado su opinión respecto a esta pregunta, ya que aporta datos en los que deja ver la agudeza del sistema de garantías del proceso judicial a través del cual se atienden los aspectos diferenciales de cada persona y cada caso:

Juez (C2): *“Las diferencias y particularidades en el trato son las propias de la persona y de la situación, como ya he dicho. Toda la actuación está enmarcada en el sistema de garantías, que en este caso se agudiza mediante la intervención del Fiscal, de los abogados y los informes de los profesionales médicos. Además supone un elemento fundamental de la garantía la entrevista personal con el juez, que la ley exige”.*

Las respuestas del resto de los profesionales han resultado similares, como por ejemplo:

Abogado (A1): *“Con los apoyos adecuados es suficiente, valdría con la figura del facilitador y con explicarle las cosas como si estuvieran en lectura fácil”.*

Policía (B1): *“Si, en cuanto a mayor apoyo”.*

Secretario Judicial (C1): *“Por supuesto”.*

La mayoría de los profesionales a los que hemos entrevistado han coincidido en que es necesario dicho trato, ya que tienen necesidades y características específicas que se deben contemplar, adecuándose a cada circunstancia con ellos.

Uno de los derechos que más se han tratado en este trabajo ha sido el de acceso a la justicia en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad intelectual, es por ello que en las entrevistas se ha abordado la perspectiva de los profesionales respecto al mismo.

Este derecho, podría definirse como la piedra angular de nuestro trabajo y el motivo por el que se ha motivado, ya que, al carecer de apoyos que faciliten su acceso a la justicia, se están vulnerando muchos de los derechos que les corresponden.

En esta cuestión, los profesionales han tenido opiniones diversas ya que, por ejemplo, el abogado (A1) al estar sensibilizado con el tema y al haber participado en muchos casos con personas con discapacidad intelectual, respondió lo siguiente:

Abogado (A1): *“No, en general no. El acceso a la justicia sin necesidad de apoyos o con necesidad de apoyos, es sencillo el planteamiento de cara a la gente, pero digamos cotidianamente no, porque hay mucha burocracia, eso en el ámbito penal pero en el civil aún es más complicado”.*

Por otro lado, el juez (C2) y el policía (B1) respondieron afirmando que consideran que se garantizan estos derechos a las personas con discapacidad intelectual, si bien es cierto que hicieron algunas matizaciones. Por un lado, el policía de protección ciudadana se justificó haciendo referencia a las unidades especiales existentes, así como el secretario judicial (C1) que también hizo referencia a la figura legal del defensor judicial, tutor o curador.



En contraposición a estas opiniones, el juez, siguiendo una línea argumentativa similar a la del secretario judicial y aludiendo a las características personales de cada individuo, dijo lo siguiente:

Juez (C2): *“Si se está planteando la problemática de la intervención de una persona con discapacidad en cualquier procedimiento judicial, habrá que estar a su grado de capacidad, que se presumirá plena, salvo que conste resolución judicial en la que se haya establecido alguna limitación. Si la intervención del incapaz es como parte o como tercero (por ejemplo, como testigo) las explicaciones deben ser otras y es claro que corresponde a las partes del pertinente proceso advertir de la situación particular de la persona y de los riesgos para sus derechos”.*

El secretario judicial (C1), sin embargo, tuvo la necesidad de matizar el término de “derecho a la justicia en igualdad de condiciones”, explicando varios aspectos e interpretaciones que podrían derivar en la vulneración de éste derecho hacia las personas con discapacidad intelectual.

Expuso una diferenciación entre comprender este derecho como sinónimo de no discriminación y como garantía de un trato igualitario entre sus iguales ante la ley, diciendo de este último que dentro de la igualdad también hay diferencia y que cada ser humano tiene necesidades propias que le hacen diferente, diciendo que será necesaria la adecuación de las leyes para la no discriminación. Una vez que había explicado esto, concluyó que:

Secretario Judicial (C1): *“Por tanto, existen criterios objetivos para el trato igualitario de los individuos en aquellos aspectos en los que sean iguales y trato desigual en los aspectos en que sean desiguales sin fomentar la discriminación sino una equivalencia y conformidad”.*

Como bien sabemos, una de las labores de estos profesionales a lo largo del proceso judicial es la garantía de los derechos de las personas mediante las diversas actuaciones que cada uno lleva a cabo en su ámbito competencial. Es por ello que, al ser los derechos de las personas con discapacidad intelectual de nuestro interés en este trabajo, una vulneración de los mismos plasmaría una gran distancia entre la teoría del sistema de garantías en el que se protegen y garantizan los derechos a las personas con DI, y la práctica.

En este aspecto, la mayoría de los profesionales coincidieron en que no han presenciado la vulneración de alguno de sus derechos, diciendo el secretario judicial, por su parte, que sí lo ha tenido constancia pero en muy pocas ocasiones, alegando:

Secretario Judicial (C1): *“En muy pocas ocasiones. Hay que tener presente y hacer entender a todos los implicados que se trata de un procedimiento que busca garantizar la efectiva protección, cuidado y atención de las personas con discapacidad que tienen afectada su capacidad de obrar con el fin de evitar abusos y controlar su efectividad”.*

Procede a explicar las situaciones concretas en las que se puede dar con más asiduidad esta vulneración, afirmando que la desprotección de sus derechos radica en la persona que ejerce la tutela o curatela.

Secretario Judicial (C1): *“Las ocasiones en las que se ha producido alguna vulneración ha sido cuando el emplazamiento (traslado que se da de la demanda/solicitud de incapacidad interpuesta) se efectúa con persona distinta del interesado (un familiar, un conviviente, personal de la residencia...) y éste no se lo hace llegar al interesado”.*

En relación a las medidas a llevar a cabo por estos profesionales cuando se detecta la vulneración de algún derecho, tanto el abogado (A1) como el policía de protección ciudadana (B1) afirman no tener

conocimiento sobre el tema. Por otro lado, tanto el secretario judicial y como el juez aportan mucha información sobre las medidas que se han llevado a cabo.

La medida que relata el secretario judicial es la de volver a comenzar el procedimiento para realizar las actuaciones de la forma correcta.

Secretario Judicial (C1): *“Aunque el emplazamiento puede ser tenido como hecho en legal forma, ha habido alguna vez que, puestos en conocimiento de la circunstancia se han retrotraído las actuaciones hasta el momento previo al emplazamiento para su realización en debida forma”.*

Por otro lado, el juez propone la suspensión del procedimiento en el que se haya podido detectar el error.

Juez (C2): *“En el caso de que por el juez se aprecia la existencia de algún tipo de posible falta de capacidad de una persona que interviene en un procedimiento, la propia ley de enjuiciamiento determina que deberá ponerse en conocimiento del Fiscal para que pueda iniciar el correspondiente procedimiento de determinación de la capacidad. En tanto tal cosa se lleve a efecto y a fin de evitar afectación de los derechos de tal persona, debería suspenderse el procedimiento en el que se ha advertido el problema. Si el incapacitado ya ha sido declarado como tal, vendrá actuando su representante legal (tutor) o su curador”.*

Cuando el procedimiento judicial se inicia por un atestado, derivado de la comisión o supuesta comisión de un delito, se procede a recoger la declaración de todas las partes con el fin de esclarecer los hechos. Dicho atestado queda recogido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, concretando en su artículo 292 que, en el mismo, se insertarán las declaraciones e informes recibidos y se anotarán todas las circunstancias que hayan observado los declarantes.

Estos testimonios o declaraciones, en el marco del derecho a la igualdad, deben tramitarse por igual, independientemente de la condición intelectual del declarante, por lo que nos interesaba saber si éste aspecto se lleva a la práctica en éstos casos.

Las respuestas de los entrevistados en lo que respecta a esta cuestión fueron muy variadas, plasmando el abogado (A1), por su parte, que no dispone del conocimiento suficiente ya que no es su campo concreto de actuación:

Policía (B1): *“Pues depende del caso y del grado de discapacidad intelectual sí”.*

Secretario Judicial (C1): *“Nunca”.*

Juez (C2): *“Si estamos hablando de testimonio, es claro que su valoración viene determinada por el grado de conocimiento que tenga la persona en cuestión”.*

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 123.6, recoge una serie de supuestos en los cuales se justifica la declaración del interesado por medios audiovisuales como en casos de interpretación en lenguaje de signos o de traducción oral, sin contemplarse la discapacidad intelectual. Es por ello que justificamos la cuestión realizada en la entrevista en relación a la grabación audiovisual de las declaraciones de las personas con discapacidad intelectual para evitar la deslegitimación de su testimonio.

Tras realizar esta cuestión, recibimos diversas respuestas, pero en ningún caso se realizan grabaciones con éste fin, sino que se realizan grabaciones de algunos aspectos del procedimiento judicial únicamente. En este aspecto, tanto el abogado (A1) como el juez (C2) coinciden en la especial precaución

que hay que tener con las grabaciones audiovisuales ya que pueden suponer una vulneración del derecho a la intimidad.

Juez (C2): *“Las actuaciones en cualquier procedimiento se graban. Otra cosa es la posibilidad de que las intervenciones de ciertas personas puedan quedar sometida a restricciones por atender su difusión a los derechos de las personas en casos concretos. Pero no puede decirse que la finalidad de la grabación sea la de asegurar la invariabilidad del testimonio”.*

Abogado (A1): *“Pienso que se tenga discapacidad o no las grabaciones de testimonios pueden vulnerar el derecho a la intimidad. Con el tema de la grabación hay que tener mucho cuidado porque se puede vulnerar derechos”.*

Por otro lado, el abogado también añadió, en relación a los sentimientos de las personas con discapacidad intelectual, que con las grabaciones pueden tener reacciones imprevistas ya que tienden a la locuacidad, por lo que afirma no tener un criterio formado sobre la cuestión ya que, si bien es cierto que puede servir de ayuda, puede ser un retroceso en el procedimiento.

El policía (B1), por su parte, afirma que no se graban las declaraciones sino que, con la presencia del tutor o un familiar mayor de edad de la persona con discapacidad intelectual, se van transcribiendo al ordenador, así como el secretario judicial (C1), quien dice que se levanta un acta de los reconocimientos personales, siguiendo ambos la misma línea de opinión a ésta cuestión.

Secretario Judicial (C1): *“Se graban las vistas, juicios y comparecencias judiciales. Lo que no se graban son los reconocimientos personales que se realizan en los domicilios o residencias de los sometidos al proceso, pero sí que se levanta un acta de las mismas”.*

Policía (B1): *“No, se hacen con abogado y en caso de DI con tutor o familiar mayor de edad y se transcriben en ordenador”.*

En lo concerniente a los derechos de las personas con discapacidad intelectual en el procedimiento judicial hay opiniones muy dispares entre los distintos profesionales ya que algunos consideran que sí se les garantizan mientras que otros opinan lo contrario.

Es posible ver la falta de conocimiento de algunos profesionales en lo respectivo a las medidas a llevar a cabo con las personas con discapacidad intelectual, así como la importancia presente en la mayoría de ejercer un trato especializado hacia ellos, sin sobrepasar la barrera del “trato de favor”.

## 7.4 Información y recursos

Para el buen ejercicio de las funciones de todo profesional, es preciso disponer de buena formación y acceso a recursos tanto en papel como informatizados, que proporcionen la información necesaria en los momentos precisos con el fin de resolver cualquier contingencia que tenga lugar.

Es por eso que, a la hora de tratar con personas con discapacidad, hemos creído conveniente abordar estas cuestiones en las entrevistas con el fin de analizar si la falta de formación en ellos supone, por otro lado, barreras en el acceso al procedimiento judicial de las personas con discapacidad intelectual.

Cabe destacar que, el abogado (A1) nos explicó desde un primer momento que él, como profesional, no ha intervenido ni interviene en el ámbito que se investiga en esta agrupación de contenido, es por eso por lo que no aparece su intervención.

Por su parte, el único de los tres profesionales que sí ha especificado la existencia de un protocolo concreto ha sido el policía (B1), argumentando que:

Policía (B1): *“Sí, y además siempre está acompañado de una persona de su confianza”.*

Por otro lado, el secretario judicial (C1) y el juez (C2) explican que, más allá de las leyes que facilitan el uso de intérpretes, no disponen de protocolos concretos de actuación. El juez, apelando a la buena voluntad de los jueces, explica que:

Juez (C2): *“Los jueces disponen sobre todo de una muy buena voluntad. Fuera de ello, las leyes prevén la facilitación de intérpretes (en materia de idiomas, incluso el lenguaje de signos), cuya utilización evidencia graves deficiencias y problemas”.*

En lo que respecta a su formación como profesionales en relación a la discapacidad intelectual, todos ellos han coincidido en la ausencia de conocimientos y formación, salvo lo aprendido con los años de profesión.

Policía (B1): *“No, realmente no tenemos formación específica al respecto”.*

Secretario Judicial (C1): *“No. La única es la experiencia de años en el ejercicio del cargo”.*

Juez (C2): *“Aparte de la buena voluntad citada y de cuanto se ha dicho antes, no”.*

Basándose en la respuesta a la pregunta anterior, afirman en unanimidad la necesidad de que unos conocimientos específicos sobre discapacidad intelectual estén presentes tanto en la formación como en el ejercicio profesional de todos los agentes presentes que actúen a lo largo del procedimiento judicial.

Policía (B1): *“Si, sobre todo el policía de seguridad ciudadana como yo, que se encuentra en directo contacto con el ciudadano en general”.*

Secretario Judicial (C1): *“Sería algo más que conveniente”.*

Juez (C2): *“Si, la buena voluntad de los profesionales muchas veces no alcanza para conseguir los objetivos de inclusión de la sociedad actual”.*

Por último, debido a que nuestro trabajo tiene su principal base de justificación en la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad, quisimos saber si los profesionales entrevistados conocían de su existencia y contenido.

Tanto el secretario judicial (C1) como el juez (C2) afirmaban estar con conocimiento de dicha convención, pero ambos coinciden en que es necesario, además, contar con la voluntad de los profesionales así como la aceptación de la financiación de la figura del facilitador para su cumplimiento.

Secretario judicial (C1): *“Claro, pero la diferencia entre las Declaraciones e intenciones legislativas y la vida práctica judicial provoca a veces abismos. Acabamos dependiendo, como siempre, de la buena voluntad e intención de la persona que desarrolla su profesión en contacto con personas. Y esto no es sino disposición personal y cierta vocación de atención y servicio, que, pienso, no se mejoran ni con formación teórica ni con recomendaciones escritas”.*

Juez (C2): *“Es posible. Pero debe temerse que cualquier avance en la materia suponga un choque frontal con la política presupuestaria que se sigue manteniendo en las parcelas de la justicia y de la discapacidad”.*

Por otro lado, el policía (B1) negaba tener constancia de dicha convención.

Policía (B1): *“No lo sabía. Totalmente desconocido, quizás haya información pero no he llegado a verla”.*

En esta última temática abordada en las entrevistas, queda reflejada la ausencia de información que sufren los profesionales a lo largo del procedimiento judicial, no solo a lo largo de su carrera sino remontándose también a sus años de formación.

## 7.5 Testimonio de persona con discapacidad intelectual

El trato digno en los procesos judiciales de todas las personas sea cual sea su situación procesal, es un principio que debe dirigir la actuación de nuestros tribunales y, en general, de todos los operadores jurídicos. Cuando la persona está sumida en un procedimiento, particularmente un procedimiento penal y tiene discapacidad intelectual, ha de ser tratada y considerada como persona de especial sensibilidad. Cuestiones que pueden parecer pasar inadvertidas como utilizar lenguaje técnico propio de los juzgados, la austeridad del proceso, posicionan a las personas con discapacidad en una situación de vulnerabilidad frente al sistema. (Recover y De Araoz, 2014)

En el presente bloque se va a proceder a analizar un testimonio de una persona con discapacidad intelectual que se vio involucrada en un proceso judicial, desde su detención hasta la sentencia.

En primer lugar el sujeto manifiesta como fue el proceso de su detención con las siguientes palabras:

Persona con discapacidad intelectual (D1): *“En el momento de que a mí me llevaron a comisaría, el policía me pregunta: ¿Quieres declarar en comisaría en vez de delante de la presencia de tu abogada? Yo le dije que sí, pero yo no sabía el por qué tenía que declarar ni el por qué no; ni sabía exactamente de qué me estaban acusando, o sea, yo sabía lo que había hecho, pero no sabía cuál era la consecuencia de mi detención ni cuál iba a ser mi castigo”.*

Aquí se pone de relieve la falta de accesibilidad a la justicia, ya que, como se manifiesta en el testimonio, la persona con discapacidad se vio inmersa en un proceso del cual apenas recibió información sobre lo que estaba ocurriendo. Esta situación se agrava todavía más cuando sin entender lo que está sucediendo, la persona afirma que está de acuerdo, sin saber si realmente lo está o no.

Más adelante, cuando la persona con discapacidad intelectual ya se encontró del todo inmersa en el proceso, expresa lo siguiente en cuanto su experiencia personal:

Persona con discapacidad intelectual (D1): *“En ningún momento sabía que por qué tenían que llevar mi casa de instrucción a lo penal ni de lo penal a fiscalía, etc. o sea yo ahí estaba perdido. Lo único bueno es que he tenido una gran abogada de oficio y que ha luchado conmigo porque en su familia tenía una persona con discapacidad intelectual, entonces se puso en mi piel”.*

La persona manifiesta que se encontraba perdida y que su único apoyo fue su abogada debido a que ésta estaba sensibilizada porque tenía un familiar con discapacidad intelectual. Según De Araoz (2018) es habitual que una persona que presenta discapacidad intelectual a simple vista no se detecten sus necesidades de apoyo ni las dificultades que puede tener para procesar la información de lo ocurrido. A esto se le añade la dificultad de comprensión de los términos utilizados en los entornos judiciales y policiales y que sin los apoyos adecuados la persona se puede sentir totalmente desorientada en torno a lo que está ocurriendo.

Esto es una forma de justificar la existencia de la figura del facilitador, como sujeto que acompaña durante todo el proceso a la persona con discapacidad intelectual, y sirve de apoyo para la total comprensión del proceso judicial.

Por otro lado, se encuentra la discriminación que sufren estas personas, ya no solo por la falta de apoyos sino por el desconocimiento de lo que supone tener una discapacidad y la poca sensibilidad de algunos de los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia.

Persona con discapacidad intelectual (D1): *“Los jueces, los fiscales, los forenses y todo tipo de operador jurídico no tienen mucha conciencia de lo que es una discapacidad intelectual, con lo que yo hago el llamamiento para que este tipo de operadores jurídicos se acaben de formar. Un día en una charla que tuve en el colegio de abogados de Gerona, ¿Cómo es posible que un médico forense siga teniendo el concepto de las personas con discapacidad intelectual como nos dijo? Nos llamó mongolitos”.*

Utilizar adjetivos discriminatorios es dar un paso agigantado hacia atrás en la vulneración de derechos de las personas y debe ser inaceptable que se empleen estos términos para referirse a las personas con discapacidad intelectual. Todos los profesionales dedicados al ámbito de la justicia (policías, jueces, abogados, etc.) deben de estar sensibilizados y formados a la hora de saber detectar cuando una persona tiene algún tipo de discapacidad, para saber actuar sin que los derechos de la persona en concreto sean vulnerados y no haya ningún tipo de discriminación.

Por último, a través del testimonio, la persona manifiesta demanda que si alguna vez los profesionales dedicados a la justicia se encuentran en una situación igual, apoyen de la manera que sea posible al sujeto, para que se restablezcan sus derechos, se reconozca a la persona y se haga frente a la discriminación.

Persona con discapacidad intelectual (D1): *“Yo hago el llamamiento a los jueces que si el día de mañana se encuentran en un caso con una persona que tiene un problema y detecta que esta persona tiene una discapacidad intelectual, que sobre todo le ayuden, que no le den de lado, que necesitamos apoyo”.*

Para finalizar este bloque de análisis, en el que se ha analizado un testimonio en primera persona desde el punto de vista de la persona con discapacidad intelectual, se resalta que para poder ejercer el derecho a la justicia, es necesario que todos los ciudadanos entiendan y comprendan lo que conlleva y el modo para que se haga efectivo.

## 8. Conclusiones

Las personas con discapacidad intelectual soportan una mayor vulnerabilidad en relación al derecho de acceso a la justicia, debido a que se encuentran un mayor número de obstáculos e impedimentos.

Debido a las necesidades de apoyos existentes, es imprescindible realizar los ajustes necesarios en el procedimiento judicial para que la persona no se vea perjudicada al tener una discapacidad intelectual y verse envuelta en un proceso judicial.

Las personas con discapacidad intelectual soportan una mayor vulnerabilidad en relación al derecho de acceso a la justicia, debido a que se encuentran un mayor número de obstáculos e impedimentos.

Debido a las necesidades de apoyos existentes, es imprescindible realizar los ajustes necesarios en el procedimiento judicial para que la persona no se vea perjudicada al tener una discapacidad intelectual y estar involucrada en dicho procedimiento.

Uno de los objetivos del presente trabajo se basa en la detección de los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad intelectual a lo largo de un procedimiento judicial. Estos problemas se han podido ver a la hora del acceso y participación en el procedimiento debido a la ausencia de protocolos y formación de los profesionales que sirvan de apoyo para este fin.

Por otro lado, los profesionales entrevistados están concienciados y sensibilizados respecto a la discapacidad intelectual, lo cual favorece y facilita la investigación y el poder justificar nuestra hipótesis de partida. Para que se haga efectivo el derecho de acceso a la justicia no solo los profesionales tienen que estar concienciados, sino toda la población para así evitar la discriminación y las barreras que sufren las personas con discapacidad intelectual.

Si bien es visible que no sólo basta con la buena voluntad y sensibilización de los profesionales, sino que es necesaria la creación de protocolos de actuación para todos los ámbitos del procedimiento así como más formación en relación a la discapacidad intelectual para conseguir los objetivos y la realidad efectiva de los derechos que la legislación vigente les garantiza.

Otro de los objetivos de este trabajo consiste profundizar en los perfiles de los profesionales que se han entrevistado con el fin indagar en sus funciones a lo largo del procedimiento judicial, así como su criterio sobre la necesidad de la figura del facilitador. Como bien se observa en el análisis y en las entrevistas, se han detectado multitud de necesidades y barreras tanto por parte de los profesionales como de las personas con discapacidad intelectual a la hora de llevar a cabo y desarrollar el procedimiento judicial; es por ello que queda justificada la necesidad de la figura del facilitador ya que ésta, se encargaría de derribar las barreras mencionadas y facilitar el desarrollo del procedimiento para ambas partes.



## 9. Reflexiones y propuestas

La **primera propuesta** de nuestra investigación se articula en torno al perfil profesional y la formación de la figura de la persona facilitadora de acceso a la justicia. Desde nuestro punto de vista, el perfil profesional más adecuado, debido a su formación es el de un trabajador social. Los trabajadores sociales durante su formación académica, obtienen conocimientos sobre múltiples materias como son el derecho, la psicología, sociología, habilidades sociales, etc. y es la profesión que promueve el cambio y el desarrollo social, teniendo siempre en cuenta los derechos de las personas y la justicia social.

Por ello, lo consideramos el perfil profesional más completo para desempeñar esta función, ya que los ámbitos de actuación de la profesión son los colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, como en este caso lo son las personas con discapacidad intelectual frente a los procedimientos judiciales.

La **segunda propuesta** del presente trabajo es que todos los profesionales que trabajan en el ámbito de la justicia, y puedan verse inmersos en un caso con una persona con discapacidad intelectual, tengan una formación específica para poder detectar las necesidades de estas personas y adaptar sus actuaciones a las características particulares de cada una.

En numerosas ocasiones los profesionales carecen de la información y de las herramientas necesarias para poder hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia en igualdad de condiciones. Apenas se están desarrollando acciones formativas en la materia dirigidas a la capacitación de profesionales y es importante para que dejen de vulnerarse derechos y deje de existir discriminación.

La **tercera propuesta** está ampliamente relacionada con la segunda, ya que, basándonos en las entrevistas realizadas se ha podido comprobar una gran ausencia de protocolos de actuación con personas con discapacidad intelectual, por lo que es necesaria su existencia en todas las fases del procedimiento judicial, adaptando cada protocolo a las funciones de cada profesional en su ámbito, así como valorar las características de cada persona con discapacidad intelectual con la que se intervenga.

La **cuarta propuesta** se basa en la reciente implantación en algunas comunidades autónomas como Asturias de aplicar sentencias en lectura fácil cuando haya personas con discapacidad intelectual involucradas en el proceso judicial. El aspecto a mejorar en lo que ello respecta es la implantación de más documentos en lectura fácil a lo largo del proceso judicial, como ayudas o apoyos a la hora de presentar una denuncia o los diversos formularios que haya que rellenar a lo largo del mismo.

A lo largo del procedimiento judicial, la persona con discapacidad intelectual, sea denunciante, acusado o testigo, deberá remitirse a diversos profesionales, hablar con ellos, rellenar y firmar formularios y acudir a lugares concretos, es decir, deberá enfrentarse a gestiones varias que le resultarán bastante complicadas. Con la ayuda de documentos y orientaciones en lectura fácil, estas gestiones podrían simplificarse significativamente.

## 10. Bibliografía

- ❖ Alemany, A. Recio, M & Manzanero, A. (2012). *La figura del facilitador en la investigación policial y judicial con víctimas con discapacidad individual*. Revista Española sobre Discapacidad Intelectual, 43, pp. 54-68.
- ❖ Alonso, Verdugo, M. Á., Gutiérrez, B. (2009). *Discapacidad intelectual: Adaptación social y problemas de comportamiento*. Madrid: Pirámide.
- ❖ Asociación Española de Fundaciones Tutelares. (2014). *Fundaciones Tutelares*. Recuperado el 8 de 03 de 2019.
- ❖ Asamblea General de las Naciones Unidas. (2018). *Derecho de acceso a la justicia en virtud del artículo 13*. Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Alto Comisionado de las Naciones Unidas.
- ❖ Asociación Vizcaína de Familiares y Personas con Enfermedad Mental (2014). *Enfermedad mental*. Recuperado el 20 de mayo de 2019 de <https://avifes.org/enfermedad-mental/>
- ❖ Baptista, P; Fernández, C; Hernández, R. (2007). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- ❖ Casals Torres, I. (2006). *La lectura fácil en las bibliotecas públicas*. Ministerio de Cultura.
- ❖ Consejo General del Poder Judicial. Unidad de Atención Ciudadana (2016). *Guía sobre la denuncia*. Recuperado de: <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Servicios/Atencion-Ciudadana/Modelos-normalizados/Denuncia>
- ❖ Contreras, MJ., Silva, E., & Manzanero, A. (2015). *Evaluación de capacidades para testificar en víctimas con discapacidad intelectual*. Anuario de Psicología Jurídica, p.96. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/html/3150/315040291012/index.html>
- ❖ Corbetta, P. (2010). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw-Hill Interamericana de España.
- ❖ De Araoz, I (2018). *Acceso a la justicia: Ajustes en el procedimiento para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo*. Madrid. Plena Inclusión España.
- ❖ Flores, J. G., Gómez, G. R., & Jiménez, E. G. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Aljibe.
- ❖ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2007). *Fundamentos de metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- ❖ Olivar, I & Marta, J (2013). *Buenas prácticas. El cuidado y la promoción de la autonomía personal en discapacidad intelectual: manual para el cuidador*. Zaragoza: Gobierno de Aragón, Departamento de Servicios Sociales y Familia.
- ❖ Organización Mundial de la Salud (1980). *Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)*. Madrid: INSERSO.
- ❖ Organización Mundial de la Salud (2001). *Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*. Madrid: IMSERSO.
- ❖ Plena Inclusión Aragón. (s.f.). *¿Qué es la discapacidad intelectual?* Recuperado el 26 de febrero de 2019, de <http://www.plenainclusionaragon.com/discapacidad-intelectual/que-es-discapacidad-intelectual>
- ❖ Plena Inclusión [Jordà]. (2017, febrero 9). Jordà habla sobre su detención y su proceso penal [Archivo de vídeo] Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=46qukJZNqVY>
- ❖ Recover, T. y De Araoz (2014). *Las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo ante el proceso penal*. Madrid. FEAPS.

- ❖ Resolución 2856 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1971). *Declaración de los Derechos del Retrasado Mental*, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2008.pdf>
- ❖ Romañach, J. y Lobato, M. (2005). *Diversidad funcional, nuevo término para la lucha por la dignidad en la diversidad del ser humano*. Recuperado de <http://www.forovalidindependiente.org>.
- ❖ Sampieri, R. H et al (1998). *Metodología de la investigación* (Vol.1). México: Mcgraw-hill.
- ❖ Unidad de Atención a la Víctima con Discapacidad intelectual Aragón. (2015). *Plan de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual*. UAVDI (Atades). Recuperado el 8 de marzo de 2016, de <http://www.atades.com/wp-content/uploads/2015/05/plan-UAVDI-DEF.pdf>

## 11. Bibliografía legislativa

- ❖ Constitución Española. Art. 14 (BOE núm. 311, 29 de diciembre de 1978)
- ❖ Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con Discapacidad. Art 13 (BOE núm. 96, de 21 de abril de 2008)
- ❖ Convenio de colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y la Fundación A la Par (21 de mayo de 2019)
- ❖ Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966. (BOE núm. 103, de 30 de abril de 1977)
- ❖ Ley 4/2005, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito (BOE núm. 101 de 28 de abril de 2015)
- ❖ Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. (BOE núm. 260, de 17 de septiembre de 1882)
- ❖ Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. (BOE núm. 289, de 3 de diciembre de 2013)

# 11. Anexos

## 11.2 Modelo de entrevista a los diferentes profesionales:

### LABOR DEL PROFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

1. ¿Has tenido alguna vez un caso relacionado con personas con Discapacidad Intelectual?
2. ¿Qué diferencias hay/habría en tus actuaciones al tratar con la persona con discapacidad intelectual a otra que no tenga?

### BARRERAS

3. ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentra barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial?
4. ¿Consideras que las barreras de acceso y de comunicación derivan en una falta de información hacia estas personas?
5. Como profesional, ¿También encuentras barreras o dificultades a la hora de interactuar con personas con DI? ¿Cuáles?
6. ¿Éstas barreras serían eliminables con el apoyo de una figura como la del facilitador?
7. ¿Crees que sería útil contar con un apoyo a la hora de intervenir con ellos?
8. ¿Crees que ésta figura serviría de ayuda no sólo a las personas con discapacidad intelectual, sino que también a los propios profesionales?

### DERECHOS

9. ¿Crees necesario un trato especializado hacia las personas con DI para poder intervenir con ellas?
10. ¿Crees que se respeta su derecho de acceso a la justicia? ¿Y a la igualdad?
11. ¿Alguna vez se ha detectado la vulneración de algún derecho a alguna persona con DI en alguna parte del proceso judicial? En caso de ser afirmativo, ¿Se han tomado medidas al respecto? ¿Cuáles?
12. ¿Crees que se deslegitiman sus testimonios por el hecho de tener discapacidad intelectual?
13. ¿Se graban las declaraciones de las personas con DI para evitar cambios en sus declaraciones futuras o para evitar una deslegitimación de su testimonio?

### INFORMACIÓN Y RECURSOS

14. Cuando surge un caso con una persona con discapacidad intelectual, ¿dispones de algún tipo de protocolo establecido para actuar con ellos? Lectura fácil, apoyos..
15. ¿Has recibido de formación específica para disponer de los conocimientos y habilidades precisas para detectar la presencia de una DI y actuar en caso de que haya?
16. ¿Considerarías necesario que todas los profesionales a lo largo del procedimiento judicial dispongan de ésta información y de éstas habilidades?

17. ¿Estás en conocimiento de que ésta formación tiene su fundamento legislativo en el artículo 13 de la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad?

## 11.2 Ejemplo de documento en lectura fácil

### Glosario de términos jurídicos

#### Del Proceso de Modificación de la Capacidad

Un texto de la Asociación Española de Fundaciones Tutelares



¿Qué es un abogado?



Un abogado es una persona que trabaja para la justicia.

Los abogados defienden a las personas en los juicios.

¿Qué son los apoyos jurídicos?



Los apoyos jurídicos son las ayudas que recibes para tomar mejores decisiones sobre tu vida.

El juez decide los apoyos que necesitas.

Para saber qué apoyos necesitas, el juez te conoce durante el proceso de modificación de la capacidad jurídica.

¿Qué es la Audiencia Provincial?



La Audiencia Provincial es un juzgado que atiende los asuntos de una provincia.



## 11.3 Modelo de consentimiento informado de imagen



### CONSENTIMIENTO TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

IDENTIDAD DEL RESPONSABLE DE TRATAMIENTO: **PLENA INCLUSIÓN ARAGÓN**

CIF: G-50431956 - DIRECCIÓN: C/ Joaquina Zerezo nº4 - POBLACIÓN: 50018 Zaragoza

En cumplimiento del RGPD UE 2016/679 de Protección de Datos de Carácter Personal le informamos de que sus datos personales pasarán a formar parte de los sistemas de información de Plena Inclusión Aragón cuya finalidad es la siguiente en caso de:

Usuario/a: gestión y prestación de servicios.

Empleados/as: la gestión de la relación laboral que vd. mantiene con la citada entidad.

Personal en prácticas: la supervisión y seguimiento de sus prácticas laborales.

Voluntarios/as: la gestión y coordinación integral del voluntariado.

Familiares-tutores/as: gestión y prestación de servicios.

La legitimación del tratamiento se basa en la aplicación del artículo 6.1a del citado RGPD, por lo que la persona interesada otorga a Plena inclusión Aragón el consentimiento para el tratamiento de sus datos personales o de la persona con discapacidad intelectual a la que representa. Los datos que nos ha proporcionado se conservarán mientras no solicite su supresión o cancelación y siempre que resulten adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados.

Autorizo la captación y/o grabación de imágenes en el transcurso de actividades de diversa índole, organizadas por Plena inclusión Aragón siendo estas imágenes susceptibles de ser utilizadas con fines informativos y de forma pertinente y responsable:

AUTORIZO  NO AUTORIZO

Sus datos o los de la persona con discapacidad a la que representa, no serán comunicados a terceros salvo en las excepciones previstas por obligaciones legales y a aquellas entidades con las que Plena inclusión Aragón tiene establecidos vínculos de colaboración en los ámbitos propios de su actividad.

Podrá ejercer su derecho a solicitar el acceso a sus datos, la rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la oposición del tratamiento o la portabilidad de los datos, dirigiendo un escrito junto a la copia de su DNI a en la siguiente dirección: [info@plenainclusionaragon.com](mailto:info@plenainclusionaragon.com)

En caso de disconformidad, Vd. tiene derecho a elevar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

Geoslow ->

Podrá contactar con el delegado de protección de datos dirigiéndose a:  
dppd@plenainclusiolaragon.com

He sido informado y autorizo expresamente el tratamiento:

D./Dña.

con DNI nº \_\_\_\_\_ Y en su caso en calidad de representante legal y/o  
tutor de D./Dña.

Por otro lado, en caso de que quiera recibir información periódica sobre noticias y  
actividades de nuestra entidad y/o sobre la discapacidad en general; marque la casilla  
correspondiente:

AUTORIZO  NO AUTORIZO

FECHA:


FIRMA:


|

## 11.4 Modelo de consentimiento informado de imagen en lectura fácil

Si quieres que Plena inclusión Aragón te atienda y utilice tus datos, tienes que rellenar el siguiente cuadro.


**Escribe tus datos personales:**


 **Tu nombre y tus apellidos:**  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

 **Tu número de DNI:** \_\_\_\_\_

Si eres una persona con discapacidad tutelada, tu **tutor o tutora** tiene que rellenar estos datos.

El **tutor o tutora** es la persona que te da apoyo y puede tomar algunas decisiones por ti, siempre pensando en tu beneficio.

 **Su nombre y sus apellidos:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

 **Su número de DNI:** \_\_\_\_\_

En las actividades que haces en Plena inclusión Aragón se hacen fotos y vídeos.

Algunas veces se usan estas fotos o vídeos para hacer publicidad, como folletos de información o vídeos para damos a conocer. **¿Das permiso a Plena inclusión Aragón para que utilice fotos y vídeos en los que sales tú?**

- Sí, doy permiso** para que Plena inclusión Aragón use fotos y vídeos en los que salgo.
- No, no quiero** que Plena inclusión Aragón use fotos y vídeos en los que salgo.

Si tienes **alguna duda** con lo que se explica en este documento, pregúntale a la persona que te lo ha dado.

Firma **solo si estás de acuerdo con toda la información** que has leído antes.

Fecha: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_  
(Día) (mes) (año)

Firma:

Firma del tutor/a:

## 11.5 Transcripciones

### ENTREVISTA Nº1

Profesión: Abogado en ejercicio.

Código: A1

#### **LABOR DEL PROFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

1. ¿Cuál es tu función en todo el procedimiento judicial?

Plena Inclusión tiene en toda España lo que se llama la red de juristas que se creó en el año 2010 y entonces en cada autonomía hay una persona, en principio abogado, que presta asesoramiento jurídico a cualquier persona física o jurídica que de alguna manera está vinculada con Plena Inclusión. Como ejemplo, aquí en Plena Inclusión Aragón, hicimos la primera asociación creada por personas con discapacidad intelectual que en España no había todavía ninguna. Consistió en hacer unos estatutos y la inscribimos en el registro de asociaciones de la DGA. Esa red de juristas la misión que tenemos es asesorar gratuitamente a personas o familias con discapacidad intelectual por cualquier razón jurídica que se les plantee.

2. ¿Qué diferencias hay en tus actuaciones al tratar con la persona con discapacidad intelectual a otra que no tenga?

Las personas con discapacidad intelectual simplemente necesitan más apoyos que otras. Para ello se están haciendo por ejemplo, leyes en lectura fácil y ahora Plena Inclusión ha sacado el catálogo de acceso a la justicia.

#### **BARRERAS**

3. ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentra barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial?

Supongo que sí, yo ahí no tengo experiencia. Imagino que sí que se encuentran barreras, igual que se las encuentran en otros aspectos de sus vidas por el hecho de tener discapacidad. Un ejemplo es cuando voy a coger el autobús y me encuentro esperando en la parada al lado de una persona con discapacidad física que está pidiéndole al conductor que baje la rampa para poder acceder con la silla de ruedas y el conductor le dice que “no funciona” y realmente no es así, sino que pierde tiempo o simplemente no le apetece poner la rampa, y situaciones como estas hay muchas.

La percepción social y el cambio hacia las personas con discapacidad es evidente, detrás de eso hay personas instituciones como estas y magistrados del Tribunal Supremo que insistiendo para que mejore, pero aun con todo no deja de haber barreras.

4. Como profesional, ¿También encuentras barreras o dificultades a la hora de interactuar con personas con DI? ¿Cuáles?

No, como abogado civilista no. Esto tiene una razón, fundamentalmente actúo en Zaragoza y si hace falta en Calatayud Huesca, etc. En Zaragoza capital tenemos la ventaja de que hay un juzgado especializado en incapacitaciones. En primer instancia 13, que es donde va a parar cualquier circunstancia de incapacitación. En este juzgado el juez y el secretario tienen una sensibilidad especial. Y es más, veo una diferencia abismal entre sentencias del juzgado de Calatayud y el de aquí.

5. ¿Éstas barreras serían eliminables con el apoyo de una figura como la del facilitador?

El facilitador del proceso es esa persona que colabora con el juez y con el fiscal o con quien sea está allí como mediador para que la comprensión de las cosas y sobre todo de los términos jurídicos que son difíciles de entender sean comprensibles para la persona con discapacidad. Son los ajustes necesarios para que esa persona entienda perfectamente de que se la está acusando o que es lo que está haciendo y si se ratifican esas conductas de las que se le acusa.

6. ¿Crees que sería útil contar con un apoyo a la hora de intervenir con ellos?

Por supuesto que sí, hay personas con discapacidad intelectual que necesitan muchos apoyos.

7. ¿Crees que ésta figura serviría de ayuda no sólo a las personas con discapacidad intelectual, sino que también a los propios profesionales?

Sí, ya que no todos los profesionales están sensibilizados y no saben cómo actuar con personas con discapacidad intelectual.

## **DERECHOS**

8. ¿Crees necesario un trato especializado hacia las personas con DI para poder intervenir con ellas?

Con los apoyos adecuados es suficiente, valdría con la figura del facilitador y con explicarle las cosas como si estuvieran en lectura fácil.

9. ¿Crees que se respeta su derecho de acceso a la justicia? ¿Y a la igualdad?

No, en general no. El acceso a la justicia sin necesidad de apoyos o con necesidad de apoyos, es sencillo el planteamiento de cara a la gente, pero digamos cotidianamente no, porque hay mucha burocracia, eso en el ámbito penal pero en el civil aún es más complicado.

El procedimiento penal aunque sea por delitos leves hay que iniciarlo mediante una denuncia ya de entrada el ambiente de entrada no es un ambiente grato ni agradable.

10. ¿Alguna vez se ha detectado la vulneración de algún derecho a alguna persona con DI en alguna parte del proceso judicial? En caso de ser afirmativo, ¿Se han tomado medidas al respecto? ¿Cuáles?

En lo que he visto no porque yo me muevo en el ámbito de lo civil y como he dicho antes el juez de aquí de Zaragoza que lleva las incapacitaciones está muy sensibilizado y lleva un montón de años. Es más, tengo una sentencia de este juez del año 2011 basándose en la Convención y aquellos años nadie hacía referencia a esta Convención todavía.

11. ¿Crees que se deslegitiman sus testimonios por el hecho de tener discapacidad intelectual?

Como he dicho anteriormente no puede contestar sobre esto porque mi labor se basa en el derecho civil entonces no tengo conocimiento de ello.

12. ¿Se graban las declaraciones de las personas con DI para evitar cambios en sus declaraciones futuras o para evitar una deslegitimación de su testimonio?

La verdad es que no tengo un criterio formado sobre esto. Pienso que se tenga discapacidad o no las grabaciones de testimonios pueden vulnerar el derecho a la intimidad. Entonces es un tema muy espinoso porque sí que es cierto que puede facilitar el proceso pero hay personas con cierto grado de discapacidad

que tienen tendencia a la locuacidad y puede ser peor todavía. Con el tema de la grabación hay que tener mucho cuidado porque se puede vulnerar derechos.

## **ENTREVISTA Nº2**

Profesional: Policía nacional de atención ciudadana.

Código: B1

### **LABOR DEL PROFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

1. ¿Cuál es tu función en todo el procedimiento judicial?

Policía Nacional. Yo estoy digamos en las fases de custodia, traslado, detención y declaración de los detenidos.

2. ¿Qué diferencias hay en tus actuaciones al tratar con la persona con discapacidad intelectual a otra que no tenga?

A nivel burocrático, se avisa a familiares, tutores o incluso servicios sociales, en cuanto a lo personal, el trato es diferente, tratándolos con mayor empatía o cuidado.

### **BARRERAS**

3. ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentra barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial?

Las personas con DI sí que tienen barreras, por ello se trata en la mayoría de veces con tutores o familiares. Incluso dentro del Cuerpo Nacional de Policía existen unidades especiales de atención a la familia (UFAM).

4. Como profesional, ¿También encuentras barreras o dificultades a la hora de interactuar con personas con DI? ¿Cuáles?

Si, sobretodo en el caso de interrogatorios, declaraciones o simples conversaciones con ellos.

5. ¿Éstas barreras serían eliminables con el apoyo de una figura como la del facilitador?

Si, cualquier ayuda en esas situaciones es beneficiosa para la persona con DI

6. ¿Crees que sería útil contar con un apoyo a la hora de intervenir con ellos?

Claro que sí.

7. ¿Crees que ésta figura serviría de ayuda no sólo a las personas con discapacidad intelectual, sino que también a los propios profesionales?

Si

### **DERECHOS**

8. ¿Crees necesario un trato especializado hacia las personas con DI para poder intervenir con ellas?

Si, en cuanto a mayor apoyo

9. ¿Crees que se respeta su derecho de acceso a la justicia? ¿Y a la igualdad?

Si, como hemos comentado hay unidades especiales y siempre se hace lo posible para que esto ocurra



10. ¿Alguna vez se ha detectado la vulneración de algún derecho a alguna persona con DI en alguna parte del proceso judicial? En caso de ser afirmativo, ¿Se han tomado medidas al respecto? ¿Cuáles?

La verdad es que yo no lo he visto, en caso afirmativo, lo desconozco. Tampoco sé qué medidas se llevarían a cabo la verdad.

11. ¿Crees que se deslegitiman sus testimonios por el hecho de tener discapacidad intelectual?

Pues depende del caso y del grado de DI si.

12. ¿Se graban las declaraciones de las personas con DI para evitar cambios en sus declaraciones futuras o para evitar una deslegitimación de su testimonio?

No, se hacen con abogado y en caso de DI con tutor o familiar mayor de edad y se transcriben en ordenador.

### **INFORMACIÓN Y RECURSOS**

13. Cuando surge un caso con una persona con discapacidad intelectual, ¿disponéis de algún tipo de protocolo establecido para actuar con ellos? Lectura fácil, apoyos, etc.

Sí, y además siempre está acompañado de una persona de su confianza.

14. ¿Dispones de información específica para disponer de los conocimientos y habilidades precisas para detectar la presencia de una DI y actuar en caso de que haya?

No, realmente no tenemos formación específica al respecto.

15. ¿Considerarías necesario que todas las fuerzas de seguridad del estado y todos los profesionales a lo largo del proceso judicial dispongan de ésta información?

Si, sobre todo el policía de seguridad ciudadana como yo, que se encuentra en directo contacto con el ciudadano en general.

16. ¿Estás en conocimiento de que esta formación tiene su fundamento legislativo en el artículo 13 de la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad?

No lo sabía. Totalmente desconocido, quizás haya información pero no he llegado a verla.

### **ENTREVISTA Nº3**

Profesional: Secretario judicial de 1ª Instancia, juzgado nº13 de Zaragoza

Profesión: Secretario judicial de la Administración de Justicia.

Código: C1

#### **LABOR DEL PROFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

1. ¿Has tenido alguna vez un caso relacionado con personas con Discapacidad Intelectual?

Sí. Dentro del procedimiento judicial sobre el presunto incapaz se debe imperativamente realizar un examen judicial personalizado que consiste en una entrevista directa con el interesado. Así lo establece la Ley de Enjuiciamiento Civil en el art. 758.1: "En los procesos de incapacitación, además de las pruebas que se practiquen . El tribunal oirá a los parientes más próximos del presunto incapaz, **examinará a éste por sí mismo** y acordará los dictámenes periciales necesarios o pertinentes....."

2. ¿Qué diferencias hay/habría en tus actuaciones al tratar con la persona con discapacidad intelectual a otra que no tenga?

En principio no tendría que haber ninguna más que las propias que imponga la limitación de la capacidad del sujeto.

#### **BARRERAS**

3. ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentra barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial?

Sí. En primer lugar, el lenguaje técnico propio de la labor judicial. En segundo lugar el conocimiento del alcance de la misma incapacitación o modificación de la capacidad de obrar que se pretende. Para ello la Ley de Enjuiciamiento Civil prevé la **designación de un defensor judicial**, que velará por los derechos de la persona durante todo el proceso. Pero los mayores problemas suelen venir en el día a día posterior, tras la designación de un tutor o curador encargado de velar por la persona y encargarse de que esté debidamente atendida. Este tutor o curador puede tomar decisiones que no sean entendidas o aceptadas por el propio incapacitado.

4. ¿Consideras que las barreras de acceso y de comunicación derivan en una falta de información hacia estas personas?

No tiene por qué ser la única causa, Me remito a lo ya contestado en la anterior respuesta.

5. Como profesional, ¿También encuentras barreras o dificultades a la hora de interactuar con personas con DI? ¿Cuáles?

Personalmente no. En este Juzgado se trata con personas con discapacidad intelectual leve, moderada, grave o profunda. En cada uno de estas tipologías la comunicación y la interacción con el sujeto varía.

6. ¿Éstas barreras serían eliminables con el apoyo de una figura como la del facilitador?

Podría ayudar en algunos supuestos en los que la figura del defensor judicial no es asumida por familiares o personas allegadas con cierta relación o ascendencia sobre el sujeto. En los supuestos en los que

no existen estas personas o aun existiendo, se produce un grave conflicto entre ellas o para con el sujeto, se designa como defensor judicial, como administrador patrimonial provisional y posteriormente como tutor o curador al Gobierno de Aragón a través de la **Comisión de Tutela y Defensa Judicial de Adultos**, perteneciente al IASS-

7. ¿Crees que sería útil contar con un apoyo a la hora de intervenir con ellos?

Sí. No solo la de un mediador o un facilitador. En la memoria de necesidades elevada al Tribunal Superior de Justicia de Aragón por este Juzgado se reclama también la de **un equipo psicosocial** de atención especializada. Este Juzgado tiene que recurrir a los equipos adscritos a los Juzgados de Familia o al Instituto de Medicina Legal, pero limitándose su intervención a la elaboración de informes, pero no a la atención directa a los interesados y familias, y esto es lo que se viene reivindicando sin que sea atendida hasta la fecha la petición.

8. ¿Crees que ésta figura serviría de ayuda no sólo a las personas con discapacidad intelectual, sino que también a los propios profesionales?

Por supuesto; y a las familias también.

## **DERECHOS**

9. ¿Crees necesario un trato especializado hacia las personas con DI para poder intervenir con ellas?

Por supuesto.

10. ¿Crees que se respeta su derecho de acceso a la justicia?

Sí. Me remito a la figura legal del defensor judicial, tutor o curador.

¿Y a la igualdad?

Sobre esto habría que matizar. Si entendemos por derecho a la igualdad la no discriminación frente al resto de la población, sí que se podría hablar de una infracción por tener mayores complicaciones para poder entender las consecuencias de su implicación en el proceso.

Si entendemos por igualdad el derecho a ser tratado como igual entre sus iguales el derecho a la igualdad no se traduce en un trato igual ante la ley y garantía de justicia, sino en una adecuación de las leyes para la no discriminación, así como la mayor garantía de derechos en toda actuación y para toda persona habitante de su territorio, reconociendo su diversidad, esto desde un enfoque transversal. Es decir, que **dentro de la igualdad también existe la diferencia** dado que cada ser humano tiene necesidades o características específicas.

Por tanto, existen criterios objetivos para el trato igualitario de los individuos en aquellos aspectos en los que sean iguales y trato desigual en los aspectos en que sean desiguales sin fomentar la discriminación sino una equivalencia y conformidad.

11. ¿Alguna vez se ha detectado la vulneración de algún derecho a alguna persona con DI en alguna parte del proceso judicial? En caso de ser afirmativo, ¿Se han tomado medidas al respecto? ¿Cuáles?

En muy pocas ocasiones. Hay que tener presente y hacer entender a todos los implicados que se trata de un procedimiento que busca garantizar la efectiva protección, cuidado y atención de las personas con discapacidad que tienen afectada su capacidad de obrar con el fin de evitar abusos y controlar su efectividad.

El 90% de los asuntos resueltos son incapacidades totales, es decir, personas que carecen de la capacidad necesaria para la toma de decisiones en su vida diaria y con alto grado de dependencia. En términos más jurídicos hablamos de capacidad de autogobierno. Y nos referimos dentro de ese 90% largo no solo a discapacidades intelectuales graves o profundas, sino principalmente a deterioros cognitivos, y en menor medida: esquizofrenias de larga evolución, diversos trastornos impeditivos (bipolares, conductuales, disruptivos, depresivos, disociativos....)

En 10% restante se trata de incapacidades parciales en lo que se busca es garantizar un control sobre determinados aspectos (patrimoniales o de seguimiento del tratamiento) a través de la figura del curador.

Las ocasiones en las que se ha producido alguna vulneración ha sido cuando el emplazamiento (traslado que se da de la demanda/solicitud de incapacidad interpuesta) se efectúa con persona distinta del interesado (un familiar, un conviviente, personal de la residencia.....) y éste no se lo hace llegar al interesado. Aunque el emplazamiento puede ser tenido como hecho en legal forma, ha habido alguna vez que, puestos en conocimiento de la circunstancia se han retrotraído las actuaciones hasta el momento previo al emplazamiento para su realización en debida forma.

Tenemos la suerte de tener una legislación muy garantista y protectora que evita que los mayores abusos que podrían darse (ej: internamientos, enajenaciones de bienes, renuncia a derechos, contratación de préstamos,...) si son efectuados por un tutor requieren de autorización judicial previo informe del Ministerio Fiscal. La mayor desprotección precisamente sería de las personas no incapacitadas, es decir, sin tutor o curador designado, en la que todos estos actos escapan del control judicial.

12. ¿Crees que se deslegitiman sus testimonios por el hecho de tener discapacidad intelectual?

Nunca

13. ¿Se graban las declaraciones de las personas con DI para evitar cambios en sus declaraciones futuras o para evitar una deslegitimación de su testimonio?

Se graban las vistas, juicios y comparecencias judiciales. Lo que no se graban son los reconocimientos personales que se realizan en los domicilios o residencias de los sometidos al proceso, pero sí que se levanta un acta de las mismas.

## **INFORMACIÓN Y RECURSOS**

14. Cuando surge un caso con una persona con discapacidad intelectual, ¿disponéis de algún tipo de protocolo establecido para actuar con ellos? Lectura fácil, apoyos..

No.

15. ¿Has recibido de formación específica para disponer de los conocimientos y habilidades precisas para detectar la presencia de una DI y actuar en caso de que haya?

No. La única es la experiencia de años en el ejercicio del cargo

16. ¿Considerarías necesario que todos los profesionales a lo largo del procedimiento judicial dispongan de ésta información y de éstas habilidades?

Sería algo más que conveniente.

17. ¿Estás en conocimiento de que ésta formación tiene su fundamento legislativo en el artículo 13 de la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad?

Claro, pero la diferencia entre las Declaraciones e intenciones legislativas y la vida práctica judicial provoca a veces abismos. Acabamos dependiendo, como siempre, de la buena voluntad e intención de la persona que desarrolla su profesión en contacto con personas. Y esto no es sino disposición personal y cierta vocación de atención y servicio, que, pienso, no se mejoran ni con formación teórica ni con recomendaciones escritas.

#### **ENTREVISTA Nº4**

Profesión: Juez

Código: C2

#### **LABOR DEL PROFESIONAL EN EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL**

1. ¿Cuál es tu función en todo el procedimiento judicial?

La función del juez, como en todo procedimiento judicial es dirigir el desarrollo del mismo y actuar en orden a la resolución del litigio, conflicto o petición, mediante el dictado de la correspondiente sentencia.

2. ¿Qué diferencias hay en tus actuaciones al tratar con la persona con discapacidad intelectual a otra que no tenga?

Es claro que el trato con las personas intervinientes debe ser especialmente garantista y respetuoso con la situación y con quienes intervienen en el proceso, tanto quien es objeto de la petición de incapacitación, como del resto de las personas y profesionales que intervienen en el mismo. Al tratarse de alguien que está afectado por alguna falta de capacidad, sea del tipo que sea, es imprescindible actuar con mayor detenimiento en el respeto de sus derechos, sobre todo teniendo en cuenta que la obligación del juez es entrevistarse y hablar personalmente con el demandado afectado por la petición de determinación de su capacidad y con sus familiares.

#### **BARRERAS**

3. ¿Consideras que las personas con discapacidad intelectual se encuentran barreras a la hora de interactuar en el procedimiento judicial?

Creo que no más de las que pueda encontrar en cualquier otro ámbito de la vida. Pero no debe olvidarse que la persona en cuestión en el proceso judicial está representada y defendida por abogado o por el Fiscal.

4. Como profesional, ¿También encuentras barreras o dificultades a la hora de interactuar con personas con Discapacidad Intelectual? ¿Cuáles?

Las propias del trato con cualquier persona, concretadas en este caso por la necesidad de entrevista personal con el demandado cuya incapacitación o modificación de capacidad se pretende, que pueden derivar de la eficacia de la comunicación.

5. ¿Estas barreras serían eliminables con el apoyo de una figura como la del facilitador?

Sinceramente desconozco las características de tal figura, que no está prevista en las normas procesales. Pero debe reconocerse que cualquier intervención profesional de especialistas en la materia, siempre supondrá un allanamiento a la labor de quienes intervengan en el proceso, sin olvidar que se trata (así entiendo, que nos estamos refiriendo a dicho procedimiento) de determinar el alcance de los derechos de la persona cuya modificación de capacidad se pretende y que ello se lleva a cabo en un proceso judicial con contradicción de partes, intervención del Fiscal y defensa de los implicados.

6. ¿Crees que sería útil contar con un apoyo a la hora de intervenir con ellos?

Me remito a lo que he contestado en la pregunta anterior.

7. ¿Crees que esta figura serviría de ayuda no sólo a las personas con discapacidad intelectual, sino que también a los propios profesionales?

Contesto lo mismo que anteriormente ya que no sé de qué se trata esta figura al no definirse en las leyes procesales.

## **DERECHOS**

8. ¿Crees necesario un trato especializado hacia las personas con DI para poder intervenir con ellas?

Las diferencias y particularidades en el trato son las propias de la persona y de la situación, como ya he dicho. Toda la actuación está enmarcada en el sistema de garantías, que es este caso se agudiza mediante la intervención del Fiscal, de los abogados y los informes de los profesionales médicos. Además supone un elemento fundamental de la garantía la entrevista personal con el juez, que la ley exige.

9. ¿Crees que se respeta su derecho de acceso a la justicia? ¿Y a la igualdad?

En todo cuanto antecede me he venido refiriendo al procedimiento de declaración de incapacidad del sujeto, pero si lo que se está planteando es la actuación del juez en todo tipo de procedimientos judiciales, civiles, penales, contencioso-administrativos o sociales, carece de sentido hablar de las garantías citadas. Si se está planteando la problemática de la intervención de una persona con discapacidad en cualquier procedimiento judicial, habrá que estar a su grado de capacidad, que se presumirá plena, salvo que conste resolución judicial en la que se haya establecido alguna limitación. Si la intervención del incapaz es como parte o como tercero (por ejemplo, como testigo) las explicaciones deben ser otras y es claro que corresponde a las partes del pertinente proceso advertir de la situación particular de la persona y de los riesgos para sus derechos.

10. ¿Alguna vez se ha detectado la vulneración de algún derecho a alguna persona con DI en alguna parte del proceso judicial? En caso de ser afirmativo, ¿Se han tomado medidas al respecto? ¿Cuáles?

En el caso de que por el juez se aprecia la existencia de algún tipo de posible falta de capacidad de una persona que interviene en un procedimiento, la propia ley de enjuiciamiento determina que deberá ponerse en conocimiento del Fiscal para que pueda iniciar el correspondiente procedimiento de determinación de la capacidad. En tanto tal cosa se lleve a efecto y a fin de evitar afectación de los derechos de tal persona, debería suspenderse el procedimiento en el que se ha advertido el problema. Si el incapacitado ya ha sido declarado como tal, vendrá actuando su representante legal (tutor) o su curador.

11. ¿Crees que se deslegitiman sus testimonios por el hecho de tener discapacidad intelectual?

Si estamos hablando de testimonio, es claro que su valoración viene determinada por el grado de conocimiento que tenga la persona en cuestión, sin olvidar que no toda persona puede prestar testimonio.

12. ¿Se graban las declaraciones de las personas con DI para evitar cambios en sus declaraciones futuras o para evitar una deslegitimación de su testimonio?

Las actuaciones en cualquier procedimiento se graban. Otra cosa es la posibilidad de que las intervenciones de ciertas personas puedan quedar sometidas a restricciones por atentar su difusión a los derechos de las personas en casos concretos. Pero no puede decirse que la finalidad de la grabación sea la de asegurar la invariabilidad del testimonio.

## **INFORMACIÓN Y RECURSOS**

13. Cuando surge un caso con una persona con discapacidad intelectual, ¿disponéis de algún tipo de protocolo establecido para actuar con ellos? Lectura fácil, apoyos...

Los jueces disponen sobre todo de una muy buena voluntad. Fuera de ello, las leyes prevén la facilitación de intérpretes (en materia de idiomas, incluso el lenguaje de signos), cuya utilización evidencia graves deficiencias y problemas.

14. ¿Dispones de formación específica para disponer de los conocimientos y habilidades precisas para detectar la presencia de una DI y actuar en caso de que haya?

Aparte de la buena voluntad citada y de cuanto se ha dicho antes, no.

15. ¿Considerarías necesario que todos los profesionales a lo largo del proceso judicial dispongan de ésta información y habilidades?

Si, la buena voluntad de los profesionales muchas veces no alcanza para conseguir los objetivos de inclusión de la sociedad actual.

16. ¿Estás en conocimiento de que ésta formación tiene su fundamento legislativo en el artículo 13 de la Convención Internacional de Derechos de las personas con Discapacidad?

Es posible. Pero debe temerse que cualquier avance en la materia suponga un choque frontal con la política presupuestaria que se sigue manteniendo en las parcelas de la justicia y de la discapacidad.



## **VIDEO “Jordá habla sobre su detención y su proceso penal”**

Perfil del entrevistado: Persona con discapacidad intelectual

### **¿Cómo fue la detención?**

En el momento de que a mí me llevaron a comisaría, el policía me pregunta: ¿Quieres declarar en comisaría en vez de delante de la presencia de tu abogada? Yo le dije que sí, pero yo no sabía el por qué tenía que declarar ni el por qué no; ni sabía exactamente de qué me estaban acusando, o sea, yo sabía lo que había hecho, pero no sabía cuál era la consecuencia de mi detención ni cuál iba a ser mi castigo.

### **¿Cómo fue el proceso judicial?**

En ningún momento sabía que por qué lo tenían que llevar de instrucción a lo penal ni de lo penal a fiscalía, etc. o sea yo ahí estaba perdido. Lo único bueno es que he tenido una gran abogada de oficio y que ha luchado conmigo porque en su familia tenía una persona con DI, entonces se puso en mi piel y con este tipo de colectivos, con personas con DI.

### **¿Cuál fue la sentencia?**

Llegamos a un acuerdo fiscalía, el juez y mi abogada para que me diesen la oportunidad de pagar una responsabilidad civil.

### **¿Qué le dirías a los profesionales de la justicia?**

Que los jueces, los fiscales, los forenses y todo tipo de operador jurídico no tienen mucha conciencia de lo que es una discapacidad intelectual, con lo que yo hago el llamamiento para que este tipo de operadores jurídicos se acaben de formar. Un día en una charla que tuve en el colegio de abogados de Gerona, ¿Cómo es posible que un médico forense siga teniendo el concepto de las personas con discapacidad intelectual como nos dijo? Nos llamó mongolitos.

### **¿Qué cambiarías?**

Yo hago el llamamiento a los jueces que si el día de mañana se encuentran en un caso con una persona que tiene un problema y detecta que ésta persona tiene una discapacidad intelectual, que sobre todo le ayuden, que no le den de lado, que necesitamos apoyo.